

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						
	CARTA DE AUTORIZACIÓN						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 1

Neiva, 5 de noviembre de 2024

Señores
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
 Neiva

Las suscritas:

EIMY JENNIFFER ROJAS CORTÉS, con C.C. No. 26.430.058,
JHOVANNA LISETTE PAREDES, con C.C. No. 36.312.090.

Autoras de la tesis y/o trabajo de grado o

Titulado **RESEÑA DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN RELACION CON EL ROL DE LA MUJER EN COLOMBIA**, presentado y aprobado en el año 2024 como requisito para optar al título de Magister en Derecho Público; autorizamos al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.



EIMY JENNIFFER ROJAS CORTÉS
 EL AUTOR/ESTUDIANTE:



JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRÍGUEZ
 EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA					   			
	GESTIÓN DE BIBLIOTECAS								
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO									
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA		1 de 4	

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: RESEÑA DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN RELACION CON EL ROL DE LA MUJER EN COLOMBIA.

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
ROJAS CORTÈS	EIMY JENNIFFER
PAREDES RODRÍGUEZ	JHOVANNA LISETTE

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPÈZ DAZA	GERMÁN ALFONSO

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

FACULTAD: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA O POSGRADO: MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2024

NÚMERO DE PÁGINAS: 116

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una **X**):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general **X** Grabados___
Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas
o Cuadros___

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: NINGUNO

MATERIAL ANEXO: NINGUNO

PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser **LAUREADAS** o *Meritoria*):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>	<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. IGUALDAD	EQUALITY	6. _____	_____
2. MUJER	WOMEN	7. _____	_____
3. TRABAJO	JOB	8. _____	_____
4. DERECHOS	RIGHTS	9. _____	_____
5. DISCRIMINACIÓN POSITIVA	POSITIVE DISCRIMINATION	10. _____	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

El desarrollo del derecho a la igualdad, en relación con el rol de la mujer en Colombia es fundamental para evaluar el avance de la igualdad de género y así ubicar posibles desafíos que persisten. Este trabajo busca arrojar luz sobre los espacios en los que se han conseguido evoluciones, así como en los que pretenden mayor atención y acción.

El primer capítulo, "Trasmutación del Derecho a la Igualdad", se sumerge en la evolución histórica y conceptual de este principio, explorando cómo ha pasado de una igualdad meramente formal a abrazar principios más amplios como la equidad y la discriminación positiva. Este análisis permitirá comprender las bases sobre las cuales se ha construido la sólida estructura legal que rige el derecho a la igualdad en la actualidad.



En el segundo capítulo, "Mirada de la Corte Constitucional del Derecho a la Igualdad Frente al crecimiento del Rol de la Mujer", exterioriza el trabajo crucial que ha desempeñado la Corte Constitucional en la configuración y expansión de los derechos de la mujer en Colombia.

El tercer capítulo, "Inclusión en Colombia de la Mujer en Campos desde la Igualdad", se adentra en la realidad concreta de la inclusión de la mujer en diversos ámbitos, desde el profesional hasta el educativo. Se contextualizará las medidas y políticas implementadas para avalar la igualdad de oportunidades y desentrañará los desafíos y brechas pendientes en la consecución de la igualdad de género en Colombia.

A través de estos tres capítulos, este trabajo pretende ofrecer una visión integral y crítica del estado actual del derecho a la igualdad en Colombia, centrándose especialmente en la experiencia y reconocimiento del rol de la mujer en la sociedad y en diferentes esferas de la vida pública y privada.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

The development of the right to equality, in relation to the role of women in Colombia, is fundamental for assessing the progress of gender equality and identifying the ongoing challenges. This work aims to shed light on the areas where advancements have been made, as well as those that require greater attention and action.

The first chapter, "Transmutation of the Right to Equality," delves into the historical and conceptual evolution of this principle, exploring how it has transitioned from mere formal equality to embracing broader principles such as equity and positive discrimination. This analysis will help understand the foundations upon which the robust legal framework governing the right to equality is built today.

In the second chapter, "The Constitutional Court's Perspective on the Right to Equality in Light of the Growing Role of Women," it highlights the crucial work that the Constitutional Court has performed in shaping and expanding women's rights in Colombia.



The third chapter, "Inclusion of Women in Colombia Across Fields from the Perspective of Equality," examines the concrete reality of women's inclusion in various areas, from professional to educational. It will contextualize the measures and policies implemented to support equal opportunities and will unveil the ongoing challenges and gaps in achieving gender equality in Colombia.

Through these three chapters, this work aims to provide a comprehensive and critical view of the current state of the right to equality in Colombia, focusing especially on the experience and recognition of the role of women in society and in various spheres of public and private life.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Jurado: **MARIELA MÉNDEZ CUELLAR**

Firma:

**RESEÑA DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN RELACION CON EL ROL DE LA
MUJER EN COLOMBIA**

JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ

EIMY JENNIFFER ROJAS CORTÉS

MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

NEIVA – 2023

**RESEÑA DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN RELACION CON EL ROL DE LA
MUJER EN COLOMBIA**

JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ

EIMY JENNIFFER ROJAS CORTÉS

**Trabajo para optar el título de:
Magíster en Derecho Público**

**MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
NEIVA – 2023**

DEDICATORIA

Gratitud total a Dios por brindarnos la fuerza diaria y guiarnos para no desfallecer.
A nuestras familias por el apoyo incondicional en este hermoso proceso.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	7
1. TRASMUTACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD	14
1.1. Desarrollo histórico	19
1.2. Actualidad	28
1.3. Marco normativo.....	36
1.3.1. Ley 581 de 2000: <i>"Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público"</i>	36
1.3.2. Ley 731 de 2001: <i>"Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales"</i>	38
1.3.3. Ley 823 de 2003: <i>"Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"</i>	39
1.3.4. Ley 861 de 2003: <i>"Por la cual se dictan disposiciones relativas al único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer"</i>	40
1.3.5. Ley 1010 de 2006: <i>"Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"</i>	40
1.3.6. Ley 1257 de 2008: <i>"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres"</i>	41
1.3.7. Ley 1413 de 2010: <i>"Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales"</i>	42
1.3.8. Ley 1429 de 2010: <i>"Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo"</i>	43
2. El papel de La Corte Constitucional en relación con el derecho a la igualdad de la mujer en Colombia	491
2.1. Políticas de igualdad y no discriminación desde la institución.....	44
2.2. Manejo de La Corte Constitucional del derecho a la igualdad y el rol de la mujer.....	49
2.3. Campos más vulnerados en los que ha intervenido La Corte Constitucional.	53

3. INCLUSIÓN EN COLOMBIA DE LA MUJER EN CAMPOS DESDE LA IGUALDAD...	71
3.1. Participación política inclusiva de la mujer y paso a cargos decisorios	74
<i>3.1.1. Las cuotas de género y su repercusión en la representación política de las mujeres.....</i>	81
<i>3.1.2. Empoderamiento de la mujer en cargos de liderazgo y pronunciamientos a nivel local y nacional.</i>	83
3.2. Incursión de las mujeres en la educación superior	86
<i>3.2.1. Obstáculos en el ingreso a la educación y medidas adoptadas para abordarlos.</i>	93
<i>3.2.2. Las mujeres, educación superior y posgradual</i>	96
<i>3.2.3. El llamamiento a un enfoque integrador en la educación que promueva la igualdad de oportunidades para todos</i>	99
CONCLUSIONES.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	108

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Porcentaje de mujeres gobernadoras, por departamento, Colombia (2007, 2011, 2015,2019).....	<u>77</u>
Figura 2. Porcentaje de mujeres gobernadoras, por departamento, Colombia (2007, 2011, 2015, 2019).....	<u>78</u>
Figura 3. Porcentaje de mujeres en los gabinetes ministeriales por año, Colombia (2017 -2019).....	<u>79</u>
Figura 4. Porcentaje de mujeres elegidas en la cámara de representantes, según sexo, Colombia (2006 - 2018).....	<u>80</u>
Figura 5. Porcentaje de personas entre 25 y 64 años de edad con un máximo nivel educativo alcanzado determinado Colombia (2007 – 2019).....	<u>89</u>

INTRODUCCIÓN

El derecho a la igualdad ha ido avanzando a lo largo de la historia, y Colombia, adoptó este derecho como un principio, que rige sus acciones judiciales y administrativas, sin embargo, en el asunto de los derechos de la mujer su aplicación ha sido conflictiva, pues la Corte en busca de igualar la situación actual de la mujer en especial en el ámbito laboral, ha declarado exequibles a varias normas que crean lo que la misma Corte Constitucional ha denominado discriminación positiva, es decir, que a favor de la mujer crea circunstancias que les dan cierta ventaja frente al género masculino, o que les dan una oportunidad adicional ya sea disminuyendo o regulando los derechos de otros.

En este orden, la mayoría de las iniciativas de discriminación positiva ha sido objeto de extenso debate, generando incluso la oposición de mujeres. Un ejemplo destacado de este fenómeno es la sentencia (C-586 de 2016, Magistrado Alberto Rojas Ríos), que determinó la inexequibilidad del Decreto 013 de 1967, específicamente el artículo 242 (parcial) del Código Laboral. Este artículo establecía que “las mujeres, sin diferenciación de edad, y los menores de dieciocho (18) años no deben ser situados en labores subterráneas de minería, tampoco llevar a cabo trabajos peligrosos, que atenten contra la salud o demanden esfuerzos considerables”. (Decreto 013, 1967, Art. 242)

La acción legal que condujo a esta sentencia fue presentada por un actor que argumentaba que dicha normativa violaba varios apartados de la Constitución Política de Colombia. Entre ellos, destacaban el artículo 13, que garantiza el derecho a la igualdad; el artículo 16, que protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad; el artículo 25, que asegura el derecho al trabajo; el artículo 26, que garantiza el derecho a optar profesión u oficio; y el artículo 43, que establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

La sentencia al declarar la inexecutable de la normativa mencionada, puso de manifiesto la tensión existente entre medidas que buscan proteger a ciertos grupos vulnerables, como las mujeres, y el principio de igualdad consagrado en la Constitución. Este caso ilustra la complejidad inherente a las políticas de discriminación positiva y resalta la importancia de un análisis detenido para encontrar equilibrios que promuevan la igualdad sin generar nuevas formas de discriminación.

Lo anterior, por cuanto al prohibirles el oficio de la minería a las mujeres, se les estaba limitando la facultad de escoger libremente su profesión u oficio. La norma demandada se mostraba como una forma de protección al género femenino, pero se logró demostrar que simplemente la limitan y que en general todas las personas dedicadas a la minería requerían de normas que propendieran por la seguridad y salud de quienes realizan este oficio.

El caso expuesto es sólo una de las maneras en que la Corte exalta a la mujer, o que procura garantizar el derecho a la igualdad, pero a lo largo de este trabajo encontrara que algunos casos no son tan pacíficos pues realmente entran en juego variedad de principios.

El acceso al trabajo de acuerdo a lo estipulado en nuestra Carta magna debe ser garantizado en condiciones de igualdad, equidad, y dignidad para todos, sin embargo, la misma Corte Constitucional, por medio de su jurisprudencia, y al igual que otras autoridades por medio de leyes y decretos crea discriminaciones positivas a través de la norma con el fin de proteger o equilibrar las cargas

Y es que las mujeres como grupo o unidad poblacional han visto vulnerados a través de la historia variedad de derechos, pero en especial el de la igualdad, de ahí, que la Corte vía jurisprudencia trate de equilibrar esas cargas y con esto aportar al cambio social y cultural a favor del género femenino.

Sin embargo, es necesario comprender y conocer la trayectoria del derecho a la igualdad, pues de este modo sabremos si han sido efectivas las normas producidas en aras de respaldar el acceso igualitario de la mujer en diferentes ámbitos, o si sólo son paños de agua tibia que tergiversan el concepto jurídico de este derecho, e incluso si la lucha femenina ha trastocado o afectado negativamente a otros grupos.

Por ello, es importante, realizar un análisis jurisprudencial y doctrinal del desarrollo y aplicación del derecho a la igualdad, más aun cuando nuestra fuerza ha cambiado otros conceptos sociológicos, culturales y legales, como el de la misma familia. Como reconocimiento de lo anterior la OIT ha emitido diferentes declaraciones a favor de la mujer como el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (OIT, 1981), entre otros, que recalcan e insisten en el valor social del rol de la mujer trabajadora y por tanto la necesidad creciente del derecho como mecanismo de protección y garantía de derechos.

En aplicación de dicho convenio y con el fin de definir los lineamientos de su aplicación, a través de la sentencia (SU-075 de 2018, Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado), definió los lineamientos del uso del principio de estabilidad laboral reforzada, y explicó cómo debe aplicarse según la vinculación laboral. Y siempre propendiendo por garantizar el mínimo vital de la mamá y su pequeño.

Las anteriores providencias, son sólo una muestra de cómo el derecho a la igualdad en el ámbito de laboral de la mujer debe ser estudiado a fondo pues se amplía de forma diversa, ya que suele estar conectado o ser transversalizado por otros derechos, pues la mujer, por su labor social y educadora, además por su papel como madre, requiere de otras protecciones que el hombre en condiciones normales nunca va a necesitar.

Con la realización de este trabajo de investigación se pretende conocer y hacer un contexto general en cuanto al avance del derecho a la igualdad en relación con el rol de la mujer en Colombia, teniendo en cuenta que históricamente las

mujeres han estado discriminadas intrínsecamente en la organización de nuestra sociedad.

Se han instituido grupos que son dominantes y otros históricamente han sido discriminados entre ellos las mujeres, con la fijación de prototipos de ser humano, y es allí donde se inicia con la fractura de la sociedad y excluye a la mujer en los diferentes ámbitos incluyendo el ámbito laboral.

Para enfrentar esa problemática de discriminación histórica, se ha expedido normas en amparo de la mujer, a nivel internacional referimos a la CDAW, y aquí en Colombia tenemos nuestra Constitución Política en la cláusula general de igualdad que prohíbe la discriminación por razones de sexo, y desde el artículo 43 establece una forma de protección para las mujeres y se ha desarrollado entre otras en la ley 257 de 2008.

Este trabajo se convierte en un instrumento de gran relevancia puesto que consideramos importante determinar y reconocer la protección social para la mujer, plasmando las perspectivas de progreso del derecho a la igualdad en relación a los distintos roles de la mujer a partir de la Constitución de 1991, dando una mirada desde el proceso personal de integración social, de libertad, que permiten que la mujer pueda organizar su vida, participar activamente de las decisiones que la afectan, y pueda tener igualdad de oportunidades.

En reiteradas oportunidades la Corte Constitucional ha hecho hincapié del trabajo digno, a partir de esa igualdad entre hombres y mujeres laboralmente, sin ninguna discriminación de género, respetando la dignidad personal de la mujer, la garantía de una estabilidad en todos los sentidos.

El objetivo primordial radica en examinar a fondo las transformaciones legislativas, las decisiones judiciales de relevancia y los cambios en la percepción social, considerando en todo momento el marco normativo establecido por la Constitución Política de 1991. La exploración de estos aspectos permitirá arrojar luz

sobre la efectividad de las medidas implementadas, identificar posibles brechas y desafíos pendientes.

La investigación se adentrará en casos emblemáticos, no solo para entender el contenido normativo de las decisiones judiciales, sino también para evaluar su impacto en casos específicos y, por ende, en el tejido social y laboral más amplio. La percepción social, siendo un componente integral de este análisis, implica explorar cómo la sociedad ha internalizado y respondido a los cambios legales y judiciales.

El estudio de estas cuestiones no solo busca medir el progreso, sino también identificar áreas donde persisten desafíos. La exploración de posibles brechas entre la normativa y su aplicación efectiva es esencial para la formulación de recomendaciones concretas. Al comprender cómo el derecho a la igualdad se traduce en la realidad, se pretende proporcionar una base sólida para impulsar cambios significativos y continuar avanzando hacia un entorno más justo e inclusivo para las mujeres.

Para llevar a cabo esta investigación, se empleará una orientación multidisciplinaria que abarcará el estudio de textos legales, jurisprudencia, investigaciones académicas y datos estadísticos pertinentes. Además, se contemplará la revisión de casos emblemáticos que hayan contribuido a moldear la interpretación y práctica del derecho a la igualdad.

Entender el desarrollo reciente de este derecho es fundamental para evaluar el avance de la igualdad de género y así ubicar posibles desafíos que persisten. Este estudio busca arrojar luz sobre los espacios en los que se han conseguido evoluciones, así como en los que pretenden mayor atención y acción.

El primer capítulo, "Trasmutación del Derecho a la Igualdad", se sumerge en la evolución histórica y conceptual de este principio, explorando cómo ha pasado de una igualdad meramente formal a abrazar principios más amplios como la equidad

y la discriminación positiva. Este análisis permitirá comprender las bases sobre las cuales se ha construido la sólida estructura legal que rige el derecho a la igualdad en la actualidad.

En el segundo capítulo, "Mirada de la Corte Constitucional del Derecho a la Igualdad Frente al crecimiento del Rol de la Mujer", nos enfocaremos en el trabajo crucial que ha desempeñado la Corte Constitucional en la configuración y expansión de los derechos de la mujer en Colombia. A través de sus pronunciamientos, examinaremos cómo la Corte ha interpretado y aplicado el derecho a la igualdad en el contexto específico del género, destacando las decisiones que han impactado el desarrollo y visualización del rol de la mujer en la sociedad.

El tercer capítulo, "Inclusión en Colombia de la Mujer en Campos desde la Igualdad", se adentrará en la realidad concreta de la inclusión de la mujer en diversos ámbitos, desde el profesional hasta el educativo. Este análisis contextualizará las medidas y políticas implementadas para avalar la igualdad de oportunidades y desentrañará los desafíos y brechas pendientes en la consecución de la igualdad de género en Colombia.

A través de estos tres capítulos, este trabajo pretende ofrecer una visión integral y crítica del estado actual del derecho a la igualdad en Colombia, centrándose especialmente en la experiencia y reconocimiento del rol de la mujer en la sociedad y en diferentes esferas de la vida pública y privada.

La exploración de estos tres capítulos resalta la complejidad y dinámica del derecho a la igualdad en Colombia, especialmente en el contexto del papel de la mujer en la sociedad. De este análisis integral se desprenden varias conclusiones destacadas.

En primer lugar, la transformación del derecho a la igualdad se observa claramente, pasando de una mera igualdad formal hacia la consideración de principios más amplios, como la equidad y la discriminación positiva. Este cambio

sugiere un compromiso continuo con la cimentación de una sociedad más justa y equitativa.

Aunque se hayan generado adelantos, permanecen aún desafíos en la inclusión de la mujer en diversos ámbitos. Brechas salariales, estereotipos de género arraigados y obstáculos en la incursión a determinadas profesiones, son cuestiones que requieren atención continua para lograr una verdadera igualdad de oportunidades.

La importancia de las medidas de discriminación positiva se destaca como una herramienta esencial para corregir las desigualdades históricas y estructurales. Estas medidas, diseñadas para favorecer a grupos históricamente marginados, son fundamentales para garantizar una igualdad sustantiva y no solo formal.

Por ende, estos hallazgos refuerzan lo trascendental de persistir en la labor de lograr formar una sociedad más igualitaria, donde el derecho a la igualdad se traduzca en oportunidades y reconocimiento equitativos para todos, indistintamente de su género. Este estudio subraya la exactitud de políticas y prácticas que promuevan activamente la igualdad y la inclusión, sentando así las bases para un futuro más equitativo en Colombia.

1. Trasmutación del Derecho a la Igualdad

La semblanza de la igualdad de género en Colombia, deviene de una contienda constante y paulatina, en aras de suprimir las desigualdades y discriminaciones fundamentadas en el género. A través de grupos feminista durante el siglo XIX e inicios del siglo XX, las mujeres pelearon por el derecho al voto y la igualdad de los derechos civiles, abarcando el momento de la divulgación de la carta magna de 1991, la cual instituyó los derechos fundamentales, principios fundamentales de las políticas gubernamentales, enfocándose en las áreas de la igualdad de género.

El principio de igualdad ha jugado un papel esencial en la mutación de las sociedades contemporáneas, guiando el camino hacia la equidad y la justicia social. Este trabajo se sumerge en un análisis detenido y minucioso que explora los cambios y avances notables en el derecho a la igualdad, centrándose especialmente en diversos ámbitos, desde el momento crucial de la divulgación de la Constitución de 1991.

La Carta Magna, promulgada en 1991, en su condición de marco normativo en Colombia, representó un hito fundamental al reconocer y garantizar derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la igualdad. A lo largo de las décadas que siguieron a su implementación, se han producido cambios fundamentales y evoluciones en la interpretación y puesta en marcha de este derecho, afectando diversos aspectos de la vida social, política y económica del país.

Sin embargo, para comprender plenamente la magnitud de este progreso, resulta fundamental remontarse a las raíces históricas de la noción de igualdad. Su cimiento más destacado se encuentra en el tejido de la Revolución Francesa, un momento trascendental en la historia en el que la ruptura del vínculo entre el monarca y el súbdito dio lugar a la demanda de un orden social más justo e

igualitario. Fue en este contexto de efervescencia revolucionaria cuando surgieron los emblemáticos principios de Libertad, Fraternidad e Igualdad, que se erigieron como pilares fundamentales de la sociedad moderna y sentaron las bases para un enfoque renovado en la consideración de los derechos y las libertades individuales.

Por lo anterior, no es de extrañar que fuese en París, en el 1948 que surgiera la declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que a lo largo de sus 30 artículos busco ser un norte normativo para garantizar la equidad frente al ejercicio de los derechos, especialmente después de la tristeza y dolor causado por la Segunda guerra mundial.

A lo largo de las décadas posteriores a la Revolución Francesa y la posterior consolidación de los ideales de igualdad, el concepto ha evolucionado de manera significativa, abarcando un espectro más amplio de dimensiones sociales, económicas, culturales y de género. Una muestra de ello, es la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, promulgada en 1789, documento en el cual se plasmaron gran parte de los ideales de la revolución parisina, aunque debe aclararse que los derechos de las mujeres aún tenían un largo camino por recorrer, pues si bien varias mujeres participaron activamente en la lucha por la igualdad, su voz no quedó plasmada en dichos documentos y de hecho en la declaración referida no se hizo ninguna alusión a los derechos femeninos.

Fue solo dos años después que Olympe de Gouges, logró promulgar la Declaración de derechos de la Mujer y la ciudadana y con ello poner de presente a las mujeres como sujetos de derechos¹, si bien realmente fue un documento basado en la declaración de los derechos del hombre, su valor radica precisamente en que puso sobre la mesa el tema de los derechos de la mujer, que hasta entonces no reposaban en ningún documento o compendio normativo, realizando así una ingeniosa crítica a los objetivos y logros alcanzados por la revolución francesa.

¹ Gouges, Olympe de (1791). Les droits de la femme . A la Reine (en francés). [París]. p. 24. Consultado el 11 de enero de 2020

Desafortunadamente esta importante feminista fue asesinada precisamente por quienes supuestamente luchaban por la igualdad para todos, acusada de traicionar dichos ideales, pues obviamente la igualdad en ese entonces era solo para los varones y el que esta exigiera derechos para las mujeres como acceso a la propiedad, la educación y al voto, era demasiado conflictivo e inconveniente para los hombres que no iban en ese entonces a soltar su poder patriarcal.²

Ahora bien, en Colombia, las mujeres también abanderaron varias luchas por sus derechos, buscando la igualdad ante la ley, y la equidad de género, una de los logros fue lograr la expedición de la ley 28 en 1932, que acabo con la posibilidad de que una vez la mujer contrajera matrimonio perdiera su capacidad jurídica sobre los bienes, estableciendo el régimen actual, frente a lo que la sociedad conyugal se refiere. Es importante resaltar que actualmente, especialmente en lo rural, son los hombres quienes siguen disponiendo de los bienes inmuebles, quienes realizan los negocios y quienes toman las decisiones sobre ellos, puesto que la transmisión del concepto de debilidad o incapacidad de la mujer para tomar decisiones importantes es una de las batallas que no ha perdido vigencia en muchos lugares de Colombia, incluso en algunos sectores de la urbe.

Otro momento histórico, que marcó un antes y después frente a la equidad de derechos fue el derecho al voto, que al garantizar la participación política de las mujeres permitió que estas tuvieran voz en la creación y promulgación de las líneas políticas del país, si bien fue una voz que ha tenido que hacerse cada vez más fuerte, pues muchos oídos no han querido escuchar, en Colombia resonó por primera vez en 1975, sacando así, al menos parcialmente a la mujer del mero ámbito privado y lanzándola a actuar en el espacio público.

² Berenzon Gorn, Boris (6 de marzo de 2020). «Derechos de las mujeres: una lucha de siglos». El Arsenal. Archivado desde el original el 1 de junio de 2020.

En este sentido, la promulgación de la Constitución de 1991, en el escenario concreto de la historia de Colombia, representa un hito trascendental en la garantía y protección de los derechos fundamentales, incluido el derecho a la igualdad.

Con la adopción de la Constitución de 1991, Colombia se embarcó en un viaje transformador hacia una sociedad más inclusiva y equitativa, reafirmando su compromiso con la defensa de la dignidad humana y el respeto por la diversidad. Esta nueva carta magna colocó las bases para el amparo de los derechos individuales y colectivos, y estableció un marco jurídico sólido que promovió la igualdad de oportunidades y la no discriminación en todos los terrenos de la vida social, política y económica del país.

Fue entonces, cuando se originó la idea de derecho general y que conocemos como igualdad ante la ley del Estado, y que luego se tradujo en el principio de igualdad ante la ley, que inició amarrado al de legalidad o igualdad ante el legislador y avanzó luego al de legalidad sustancial, que además del derecho positivo, involucraba principios y derechos fundamentales (Diez, 2015).

Uno de los cambios de ese paradigma comenzó con el reproche que se originó contra el derecho Nazi, luego del horror de la segunda guerra mundial en la que muchos funcionarios nazis amparados en la ley cometieran varios ilícitos y arbitrariedades.

Pero es frente al rol de la mujer que quizá se han dado más debates hacia la necesidad de igualdad desde la equidad, ya que como grupo o unidad poblacional han visto vulnerados a través de la historia variedad de derechos, pero en especial ese que parece distorsionarse y transformarse continuamente, la igualdad, de ahí, que la Corte vía jurisprudencia trate de equilibrar esas cargas y contribuir con el cambio social y cultural a favor del género femenino.

En igual sentido, la Corte Constitucional por medio de su jurisprudencia, al igual que otras autoridades por medio de leyes y decretos han visto la necesidad de

intervenir jurídicamente y crear discriminaciones positivas, entidades o procedimientos para proteger o equilibrar las cargas, y de esta forma garantizar la igualdad material.

De allí que los cambios del concepto de igualdad pasaran entonces de la igualdad como hecho, a la igualdad como valor, pues antes, tal como lo expresa Alda Facio, las mujeres luchaban por la igualdad tratando de ser idénticas a los hombres, y ahora, las mujeres comprendemos que “la igualdad no hace hincapié a la similitud entre capacidades y méritos, o a condiciones físicas de los seres humanos sino a un derecho humano autónomo” (Facio, s.f., p.3).

Ahora bien concluiremos, enunciando los acontecimientos más importantes históricamente en la búsqueda del sendero con dirección a la igualdad de género en Colombia, así:

- Año 1920: Huelga de trabajadoras en la industria Fabricato, que finiquitó en aumentos salariales y mejoramientos de condiciones laborales.
- Año 1932: Se considera a las mujeres como sujetos de derecho, a través de la ley 28, que estableció las capitulaciones matrimoniales.
- Año 1933: Mediante el decreto No. 1972 asintió el ingreso a las mujeres a la educación secundaria y a la educación superior.
- Año 1954: Se otorga el derecho al voto a las mujeres.
- Año 1957: Las mujeres votan por primera vez en Colombia.
- Año 1958: La señora Esmeralda Arboleda, se convierte en la primera mujer escogida al Congreso de la República.
- Año 1974: Se expide decreto 2820, “Por el cual se conceden iguales derechos y obligaciones a mujeres y hombres”.
- Año 1991: La Constitución Política de Colombia instituye en sus Artículos 13 y 43 la igualdad de derechos y oportunidades.
- Año 2016: El Gobierno de Colombia y las FARC, en el marco del acuerdo de paz, circunscribió el enfoque de género, fomentando la participación activa de las mujeres en la cimentación de la paz estable y duradera.

1.1. Desarrollo Histórico

El derecho a la igualdad, en su evolución, ha experimentado cambios tanto en su conceptualización como en las manifestaciones legales que lo respaldan. Actualmente, su efectividad se potencia al integrarse con otros principios fundamentales, como la equidad, y mediante la implementación de formas específicas de protección, como la discriminación positiva.

En un sentido conceptual, la noción de igualdad ha evolucionado más allá de la mera igualdad formal para abordar las disparidades y desigualdades estructurales presentes en diversas esferas sociales. La equidad, entendida como la búsqueda de la justicia distributiva, se ha vuelto inseparable del derecho a la igualdad. Esto involucra no solo tratar a todos por igual, sino considerar las circunstancias particulares y proporcionar recursos de manera proporcional para garantizar un trato justo y adecuado.

Adicionalmente, la discriminación positiva ha emergido como una herramienta estratégica para abordar desigualdades arraigadas. En lugar de simplemente evitar la discriminación negativa, la discriminación positiva busca corregir desequilibrios históricos al favorecer a grupos que han sido sistemáticamente marginados o subrepresentados. Esta estrategia implica acciones afirmativas para garantizar oportunidades equitativas, compensando desventajas estructurales y promoviendo una verdadera igualdad de resultados.

La integración de estos principios y estrategias no solo refleja una comprensión más completa del derecho a la igualdad, sino que también responde a la necesidad de afrontar las complejas realidades de desigualdad presentes en la sociedad. Este enfoque holístico reconoce que la igualdad no puede lograrse simplemente a través de la eliminación de tratos discriminatorios, sino que requiere medidas activas para crear condiciones equitativas y promover resultados justos en todas las dimensiones de la vida.

Cuando abordamos el derecho a la igualdad, es imprescindible remontarnos al nacimiento de este concepto en el siglo XVIII, señalando la terminación del Viejo Régimen francés. Este ciclo culminó con un hito histórico fundamental: la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esta declaración emblemática fue adoptada por la Asamblea Constituyente francesa durante el período comprendido entre el 20 y el 26 de agosto de 1789, y finalmente fue admitida por el monarca de Francia el 7 de octubre del mismo año. Este documento representó un quiebre significativo al poner fin a un estado de servidumbre y marcar el paso a la ciudadanía para muchos.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano estableció un conjunto de principios fundamentales, entre los cuales destacó de manera especial el derecho a la igualdad. Este reconocimiento fue más que una simple proclamación; simbolizó la abolición de privilegios injustos y fundamentó las bases para el reconocimiento de derechos humanos inalienables. De esta manera, la noción de igualdad se consolidó como un derecho fundamental e irrevocable.

La importancia histórica de este evento radica en que la Declaración no solo abolió sistemas arcaicos de opresión, sino que también fijó el soporte para la concepción moderna de la igualdad como un derecho humano fundamental. A partir de entonces, este principio ha evolucionado y se ha consolidado en las constituciones y documentos legales de diversas naciones, guiando el desarrollo de sociedades más justas e inclusivas. En este contexto, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano representa un marcador clave en la búsqueda constante de la igualdad como un derecho universal.

Este fenómeno se evidencia de manera significativa tres meses más tarde con la toma de la Bastilla, un suceso que tuvo un gran impacto durante la Revolución Francesa. En este contexto, las mujeres parisinas desempeñaron un papel destacado al liderar una marcha determinante hacia Versalles, trasladando al rey a París y dificultándole así eludir las graves problemáticas del pueblo.

Según Paule-Marie Duhet, autora de "Las mujeres y la Revolución", justo después de que las mujeres habían establecido el precedente de preparar un grupo popular armado, no estaban dispuestas a renunciar a su deseo de participar activamente en la vida política.

El impacto de este acontecimiento se materializó rápidamente con la conformación de clubes de mujeres, en los cuales expresaron de manera efectiva su voluntad de participar en los asuntos públicos. Uno de los clubes más destacados y radicalmente influyentes fue dirigido por Claire Lecombe y Pauline Léon: la Société Républicaine Révolutionnaire. Este club representó un espacio donde las mujeres no solo expresaron sus demandas, sino que también ejercieron un papel activo en la configuración de los destinos políticos, demostrando que su participación no era simplemente circunstancial, sino una contribución valiosa y sostenida al proceso revolucionario.

Este punto de inflexión marcó la consolidación de la participación femenina en el escenario político de la Revolución Francesa. La toma de la Bastilla y la subsiguiente marcha hacia Versalles no solo simbolizaron la resistencia al sistema monárquico, sino que también representaron un poderoso mensaje sobre la determinación de las mujeres para no ser excluidas de la esfera política.

La formación de clubes de mujeres, como la Société Républicaine Révolutionnaire dirigida por Claire Lecombe y Pauline Léon, evidenció la voluntad femenina de tener un papel activo en la construcción de la nueva república. Estos clubes se convirtieron en espacios donde las mujeres no solo discutían sus derechos, sino que también participaban activamente en la creación de propuestas y decisiones políticas.

La obra de Paule-Marie Duhet, "Las mujeres y la Revolución", arroja luz sobre esta dinámica, destacando cómo las mujeres, una vez que habían roto las barreras al participar en movimientos armados, no estaban dispuestas a ser excluidas nuevamente de la vida política. Su persistencia y determinación desafiaron las

percepciones convencionales de la intervención femenina en la política de la época, marcando un precedente que resonaría en el devenir de la Revolución Francesa y en la historia de la lucha por la igualdad de género.

A pesar de la participación activa de las mujeres en la Revolución Francesa, la noción de igualdad entre los géneros, que ha llegado a ser una inspiración central en nuestra civilización, se desarrolló considerablemente tarde. Contrariamente a la creencia arraigada, sostenida por prominentes pensadores del pasado y la opinión general, que concebía a la mujer como inherentemente subordinada del hombre, no fue sino hasta el siglo XIX que se presenció una auténtica revolución en las ideas acerca de la mujer y su papel en la estructura social.

Un ejemplo paradigmático de este cambio de perspectiva se encuentra en el ensayo de John Stuart Mill titulado "La esclavitud de las mujeres" (1869). En esta obra, Mill rompe con la tradición previa al considerar la desigualdad entre los géneros como "uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad; superar este obstáculo implica alcanzar una igualdad perfecta, sin privilegio ni poder para un sexo ni incapacidad alguna para el otro". (Mill, 1869)

Este cambio de actitud marcó un punto de referencia en el pensamiento sobre la igualdad de género, desafiando las percepciones arraigadas que durante mucho tiempo habían subyugado a las mujeres. El siglo XIX se erige como un período crucial en el que las mentes ilustradas comenzaron a redefinir los roles tradicionales de género, reconociendo la necesidad de una igualdad genuina como fundamento esencial para el desarrollo de la sociedad. Este cambio de paradigma estableció las bases para movimientos feministas subsiguientes y la continua lucha por la igualdad de género en los años venideros.

Asimismo, el cambio de paradigma se manifestó de manera palpable en las normativas, siendo un claro ejemplo de ello la Declaración de la instauración de un Nuevo Orden Económico Internacional, suscrita en Argelia en 1974. Esta declaración buscó abordar y rectificar las desigualdades económicas existentes,

marcando un indicador significativo en la evolución del pensamiento global. Este acontecimiento sentó las bases para la organización de la primera Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en México en 1975, que abordó una diversidad de temas, incluyendo la discriminación, la salud y el desarrollo económico, entre otros, constituyendo un punto de encuentro crucial para la reflexión y el diálogo en torno a las cuestiones de género (Chiarotti, 1995). Este contexto refleja no solo un cambio en las políticas internacionales, sino también un reconocimiento más profundo de las desigualdades de género y la urgencia de abordarlas de manera integral en la arena global.

De este periodo histórico surge Olympe de Gouges, una destacada figura y pionera en la lucha por la igualdad de la mujer frente al hombre y la sociedad. Caracterizada por su firmeza en la defensa de la igualdad, quien libró batallas que irónicamente, la condujeron a la muerte a manos de aquellos a quienes había apoyado en la causa por la lucha en la igualdad, libertad y fraternidad. Su negativa a aceptar que las condiciones no cambiaron para las mujeres, plasmada en su redacción alterada y revolucionaria de la Declaración de los Derechos del Hombre, fue un acto de desacuerdo que selló su destino en la guillotina.

Así, en 1791, esta pionera del feminismo publicó lo que algunos consideran su obra más contundente: "La Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana". En la cual abogó por la igualdad de género e instó para que la misma se ampliara incluso a los hombres de color. Adicionalmente, propuso que las mujeres debían liberarse de la opresión masculina, reclamando un papel político distinto y la igualdad en ocupar cargos públicos.

Olympe de Gouges es recordada como una representante destacada de las luchas radicales de su época, cuyas ideas y valentía desafiaron las normas sociales y sentaron las bases para futuros movimientos feministas. Su legado resuena en la historia como un testimonio de la pelea incansable que las mujeres han dado por la igualdad de género y los derechos fundamentales de las mujeres.

Esa invisibilidad que hizo luchar a las mujeres y que las enfrentó al status quo de la época, obtuvo resultados como el hecho de que pensadores como,

Condorcet, quien en julio de 1790, escribió un opúsculo titulado “sobre la admisión de las mujeres en la ciudadanía”, en el cual se planteó por vez primera la exclusión a la cual eran sometidas las mujeres y donde se afirmó que la negativa a obtener el status de ciudadanas de pleno derecho era otro de los factores que causaba o marcaba la brecha entre los derechos de los hombres y los de las mujeres. (Carbonell, pág. p. 71)

Todo lo anterior, estuvo muy ligado al papel de la iglesia que tenía a cargo la educación y excluía a la mujer, considerando que debía ser educada para ser madre y esposa desconociendo todas sus capacidades y derechos.

En dicha época, la iglesia y el estado señalaron como brujas a las científicas, artistas y en general a las mujeres que se atrevieron a adoptar un rol diferente al asignado como correcto por ser mujeres.

De allí, que se suele encontrar en la literatura que fue sólo hasta el siglo XX que se inició con el feminismo como movimiento y que realmente se abrió el espacio de lo público a la mujer.

En las primeras décadas del siglo XX, Argentina destacó como el país latinoamericano con una de las organizaciones feministas más robustas. Este periodo de la historia, se observó un aumento considerable en la incursión de las mujeres en el contexto laboral, esencialmente en Buenos Aires. De acuerdo con Asunción Lavrin, los datos del censo de 1914 revelaron que las mujeres representaban el 16% de la fuerza laboral industrial en la ciudad, desempeñándose principalmente (93.2%) en sectores como el procesamiento de alimentos, la confección de prendas, las industrias químicas y empaquetadoras. (Veléz, 2007, p.43).

Entre 1845 y 1941, se evidenció un notable acrecentamiento en la cantidad de mujeres empleadas en actividades comerciales, duplicándose en este período. Así mismo, el número de maestras experimentó un crecimiento de casi siete veces, frente a las contratadas habitualmente, destacando la expansión de las mujeres en el ámbito educativo. Además, se observó un incremento significativo, casi triplicado, en el número de mujeres desempeñando roles profesionales en el sector de la salud.

Este fenómeno señala un cambio sustancial en el panorama laboral y social de Argentina durante ese periodo, evidenciando la progresiva injerencia de las mujeres en áreas laborales claves. La información recopilada resalta no solo el aumento cuantitativo, sino también la diversificación de roles y ocupaciones que las mujeres asumieron, contribuyendo al progreso y la mutación de la sociedad argentina en las primeras décadas del siglo XX.

El feminismo de la primera ola se distinguió por su lucha en pro de la igualdad, especialmente en lo que respecta a derechos fundamentales. Este movimiento abogó por la prohibición de la discriminación en el ámbito laboral, la revocación de leyes restrictivas respecto al aborto, la equiparación de género en cuestiones políticas como el derecho al voto, la igualdad de condiciones en el trabajo y el ingreso a la educación. No obstante, el panorama experimentó un cambio significativo con los movimientos sociales y políticos que tuvieron lugar en el año 1968 en Francia, marcando el inicio de la segunda vertiente del feminismo. Como señala García-Horta (2016):

En Francia como en el resto del mundo, esta nueva corriente feminista se destacó por la búsqueda de un cambio de paradigmas y prioridades para la sociedad. La búsqueda de la igualdad dio paso a una afirmación de la diferencia. En otras palabras, el propósito a alcanzar ya no era simplemente ser consideradas iguales, sino ser reconocidas como un género distinto, con necesidades particulares, con igualdad de oportunidades. Este cambio de

enfoque, refleja una transformación en la percepción de la igualdad, destacando la importancia de reconocer y abordar las diferencias inherentes, pero al mismo tiempo garantizando oportunidades equitativas para ambos géneros. (p.26).

Y es que la visión sobre la mujer y sus capacidades trascendía para ellas a todos los aspectos de su vida, de allí que a diferencia de los hombres durante años hubo leyes que regularon su forma de vestir, (en Francia por ejemplo hasta el año 2013 se abolió la norma que prohibía a las mujeres usar pantalones), su forma de presentarse y actuar en sociedad para ser consideradas “adecuadas” e incluso los roles académicos o labores a los que podía acceder.

Es precisamente, en este lapso de tiempo, donde 45 naciones en bloque, empiezan una ardua labor para suprimir leyes que marginaban a la mujer, y se involucran enfáticamente en el progreso, promulgación, creación y sobre todo de discusión de cuestiones jurídicas, que apoyaran la realización y/o práctica de sus derechos, desatando un poderoso levantamiento de las féminas en pro de cambios en la sociedad y a nivel individual. Como lo revela García Antón, (2017):

Pese a que el mundo sufrió dos guerras mundiales en el siglo XX, la mujer logró sus mayores conquistas en los distintos campos de la cultura y la política. Las mismas supieron adaptarse a las dificultades económicas mundiales y a las demás situaciones propias del contexto que el destino les deparó. Si bien las mujeres, en su mayoría, volvieron a sus hogares para realizar las tareas asignadas a su género por el mismo patriarcado, con el fin de salvaguardar o, más bien, proteger a sus familias, terminado el período de crisis (luego de 1945) resurgieron en el mundo. Se las vio audaces y adaptadas al entorno, consiguieron el sufragio femenino en varios países del mundo, mayor participación tanto en el campo laboral como en la industria y un aumento de su género en el ámbito de la educación, principalmente en las universidades. (p.136).

No obstante, si bien en el siglo XX y XXI, se dieron avances grandísimos en la política, y frente al derecho a la participación en ella, especialmente el derecho al voto, y el ingreso a la vida laboral en áreas que antes no le eran permitidas o socialmente aceptadas, los rezagos de esa segregación aun alcanzan la vida cotidiana de la mujer, de allí que actualmente las leyes siguen interviniendo en aras de asegurar el goce real de sus derechos de forma igualitaria para la mujer frente a los hombres, mostrando así el importante papel que tienen al modelar la sociedad y sus dinámicas, pues si bien el derecho se adapta a la sociedad, la sociedad se transforma con cada ley que le permite reflexionar o modificar su comportamiento.

El caso colombiano no es ajeno a esas intervenciones en la vida legal, particularmente las que buscan mejorar la vida de la mujer y su acceso al goce igualitario de sus derechos, un ejemplo de ello, es la creación del principio de Estabilidad Laboral reforzada para la mujer embarazada, que garantiza que en razón a su gravidez no pierda sus derechos laborales, así como el bienestar de su hijo.

Otra forma de garantizar esta igualdad es la denominada “Discriminación positiva”, que consiste en dar una protección especial a un grupo vulnerable, y tal como lo vimos en el recorrido histórico realizado en el presente escrito, la mujer ha sufrido todo tipo de discriminaciones y exclusiones, en ámbitos que van desde lo privado a la público, incluyendo incluso derechos tan individuales como los sexuales.

De igual forma, mediante el bloque de constitucionalidad y sus desarrollos legislativos internacionales, tratados, acuerdos, conferencias, entre otros; que afianzan la materialización de los derechos de la mujer, y buscan que la brecha hacia la consecución de esa tan anhelada igualdad sea más corta, y no tome demasiado tiempo alcanzarla, y que tal como lo aseguran algunas organizaciones entre ellas la ONU en múltiples conferencias; en las que asevera que serán

necesarias tres (3) descendencias, para que las féminas adquirieran ese universo de posibilidades en igualdad de condiciones con sus pares.

Sin duda alguna Colombia ha estado interesada en el camino a la destrucción de las brechas, obstáculos y factores que impiden la tan anhelada equidad de derechos de la mujer en la sociedad, por ello ha buscado aplicar diversos instrumentos con el fin de cerrar dichas desigualdades y discriminaciones, haciendo frente a las evoluciones legales y socialmente requeridas por la ciudadanía en general, Sin embargo aún quedan muchos cambios por realizar, especialmente en el campo individual, donde habitan las estructuras mentales que siguen sin entender que la mujer ya no calla, por el contrario tiene una voz fuerte e importante, que ha ayudado a reconocer no solo los derechos sobre ellas mismas sino también para otros.

1.2. Actualidad

Para comprender adecuadamente el contexto actual y profundizar en el derecho a la igualdad, resulta esencial delinear el alcance de la expresión "género". Este análisis nos permite discernir su relevancia contemporánea y su evolución a lo largo del tiempo, especialmente con nociones interrelacionadas como la igualdad de género, orientación sexual, violencia de género, entre otros. Este panorama nos facilitará una visión integral del desarrollo del término "género" en el ámbito del derecho a la igualdad, una aspiración ampliamente reconocida y buscada en la sociedad actual.

El término "género", en su sentido más básico, hace referencia a la particularidad asociada con la naturaleza femenina o masculina. Su etimología proviene del latín "genus" y "-eris", manteniendo un significado equivalente.

(...) “del inglés “gender” Kaplan (2011) es un término técnico específico en

ciencias sociales que alude al “conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres”. Entonces, al hablar de género se está remitiendo a una categoría relacional, Berga (2006) y no a una simple clasificación de los sujetos en grupos identitarios; según la Organización Mundial de la Salud, este se refiere a “los roles socialmente contruidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres”, Who (2013) así, en términos generales guarda relación con las diferencias sociales. (United Nations Population Fund, ed 2012).

Esta conceptualización elemental establece las bases para la comprensión de cuestiones más complejas que involucran las distintas identidades y roles de género actuales en la sociedad contemporánea.

El concepto de género se ha ampliado considerablemente para abarcar no solo las distinciones binarias tradicionales entre masculino y femenino, sino también las diversas expresiones y experiencias de identidad de género. En este sentido, la igualdad de género se apunta a garantizar que todos los individuos, independientemente de su identidad de género, tengan igualdad de derechos y posibilidades en todas las esferas de la vida.

Además, el término género se conecta intrínsecamente con la orientación sexual, reconociendo la diversidad en las atracciones y relaciones interpersonales. Asimismo, la violencia de género, una dificultad persistente, se centra en actos violentos basados en el género, afectando de manera desproporcionada a mujeres y personas de géneros diversos.

En conjunto, esta perspectiva holística del género dentro del contenido del derecho a la igualdad, nos permite apreciar la complejidad y la riqueza de las experiencias humanas, promoviendo la exploración constante de una sociedad más incluyente e igualitaria.

Al explorar la evolución de la igualdad de género y sus vínculos con el derecho a la igualdad, es imprescindible reconocer que este principio se ha transformado en su concepto y expresiones legales. Hoy en día, la efectividad del derecho a la igualdad trasciende la simple igualdad formal, incorporando principios como la equidad y formas de protección como la discriminación positiva.

La discriminación positiva, en particular, ha emergido como una estrategia legal para contrarrestar las desigualdades históricas y estructurales que han afectado a ciertos grupos, incluyendo a las mujeres. Este enfoque implica acciones afirmativas destinadas a corregir desequilibrios y asegurar que todos los individuos disfruten igualdad de oportunidades, indistintamente de su género u otras particularidades.

En el marco legal, la protección frente a la discriminación fundamentada en el género se ha vuelto más sofisticada y detallada. La jurisprudencia constitucional, en particular, ha jugado un papel decisivo en la consolidación y expansión de los derechos concomitantes con el género. La equidad de género no solo aborda la igualdad formal, sino que también busca abordar las desigualdades estructurales que persisten en campos como el ámbito laboral, la participación política, y la educación.

Además, la observación de varias identidades de género y orientaciones sexuales, ha ampliado la comprensión del concepto de género en la sociedad actual. La disputa contra la discriminación de género se ha extendido más allá de las dicotomías tradicionales, reconociendo y protegiendo los derechos de las personas no solo en consideración de su identidad de género, sino también de su orientación sexual.

Este análisis contextual del género y la igualdad resalta la complejidad de la dinámica social y legal en evolución. Los cambios en la percepción y comprensión de estos conceptos han llevado a un enfoque más inclusivo y a la búsqueda constante de un equilibrio justo en la construcción de sociedades igualitarias.

Según la Organización Mundial de la Salud,

Se entiende por género los conceptos sociales que abarcan las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera adecuados para hombres y mujeres. Las variadas funciones y comportamientos asociados a cada género pueden dar lugar a desigualdades de género, es decir, disparidades sistemáticas entre hombres y mujeres que benefician consistentemente a uno de los dos grupos (OMS, 2018). (Ministerio de Salud de Colombia, s.f.).

Esta definición destaca la dimensión social y cultural del género, subrayando cómo las expectativas y roles concedidos a hombres y mujeres pueden contribuir a la creación y perpetuación de desigualdades. La OMS enfatiza que comprender el género implica no solo reconocer las diferencias biológicas, sino también examinar cómo las construcciones sociales influyen en las oportunidades y experiencias de hombres y mujeres en la sociedad. El reconocimiento de estas dinámicas es esencial para abordar y superar las desigualdades de género y promover sociedades más equitativas.

En general sobre el significado de género no hay un solo punto de vista, y como tal no se trata de una noción estricta, de hecho cada sociedad hace su propia interpretación de los roles femeninos o masculinos, de tal manera es oportuno vislumbrar que a término del siglo XX la nueva noción de género fue atribuida por el feminismo académico, con el ánimo de establecer una detracción en relación a la definición habitual que admitía la elemental diferencia física entre la anatomía de las mujeres y hombres; los roles sociales como el de la mujer equivalente a ser madre, y el hombre como patriarca, por ende la discusión sobre las divergencias se trasladaron del ámbito de lo biológico a lo social.

En este nuevo escenario, la noción de Género adquiere importancia significativa al revelar las desigualdades sociales asociadas a las diferencias de género. Este término ha evolucionado de manera ágil hacia el ámbito político,

convirtiéndose en una herramienta poderosa para cuestionar y desequilibrar las estructuras identitarias establecidas. En este escenario, la palabra "género" ha adquirido una carga política deliberada, dando lugar a la discusión sobre desigualdades, violencia, conflictos y políticas de género.

Tan pronto como transcurre el siglo XXI, el término "género" ha experimentado una transformación cualitativa significativa. Como señala Lamas (2006), en este periodo se ha convertido en la explicación fundamental para comprender las disparidades entre los sexos. Este cambio trascendental ha tenido repercusiones en diversas áreas, incluyendo el ámbito laboral y las condiciones de trabajo. La utilización consciente de este concepto ha permitido visibilizar y abordar las inequidades arraigadas en las estructuras sociales, contribuyendo así a la defensa por la igualdad de género en distintos ámbitos de la sociedad contemporánea.

Ahora bien, teniendo en cuenta las premisas anteriores, es menester tener presente algunos conceptos como orientación sexual. Hoy por hoy se suele diferenciar entre orientación sexual y género. Siendo la primera atracción de una persona hacia otra, la cual se puede dar por una persona del mismo sexo, del sexo opuesto, o de uno y otro sexo; aunque hay personas que no sienten atracción sexual (asexuales).

El Género, es la orientación sexual que demuestra correspondencia a la atracción hacia otras personas; entre tanto la identidad de género tiene un sentido subjetivo. La orientación sexual refiere a la atracción que una persona siente hacia un hombre, una mujer, ambos o ninguno, por el contrario, la identidad de género hace relación al sentido que la persona tiene de sí misma como hombre, mujer, o transgénero. Las averiguaciones y estudios científicos sustentan que la orientación sexual no puede ser cambiada por ningún procedimiento.

De otro lado cuando se habla de transgénero, es una locución habitual que se esgrime para referirse a personas cuya identidad de género (el sentido de sí

mismo como hombre o mujer) diverge de aquella que normalmente se relaciona con su sexo de nacimiento. Diversos estudiosos opinan que factores biológicos como las influencias hereditarias y los niveles hormonales prenatales, las prácticas tempranas y las prácticas posteriores a la adolescencia o en el periodo de adulto pueden apoyar de forma conjunta al desarrollo de identidades transgénero.

Continuando con la Identidad de Género; como se ostenta en la sentencia CConst.T-099/2015 Magistrado Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado “es la vivencia del género tal como cada persona la siente, por lo que puede corresponder o no con el sexo con el que nació”. (CConst.T-099 de 2015, Magistrado Gloria Stella Ortiz Delgado).

En lo que respecta a la igualdad de género, la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que:

Este principio implica la equiparación de derechos, responsabilidades y oportunidades para todas las personas. Considera que la igualdad de género no solo es esencial para la consecución de un mundo sostenible, pacífico, próspero y saludable, sino también como un compromiso fundamental para asegurar que nadie quede desatendido. Este principio está arraigado como un derecho humano fundamental, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se presenta como un elemento esencial para la realización de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). (Organización Mundial de la Salud, 2018).

En el contexto actual, la igualdad de género se ha robustecido como una piedra angular para la construcción de sociedades justas e inclusivas. Más allá de ser un simple objetivo, se reconoce como una necesidad imperante para abordar las disparidades arraigadas en las estructuras sociales. La OMS destaca cómo este principio no solo tiene implicaciones en el ámbito de la salud, sino que se extiende a todas las esferas de la vida, contribuyendo de manera crucial a la consecución de un progreso integral y sostenible a nivel mundial. El impulso de la igualdad de

género no es un solo imperativo moral, sino también una estrategia fundamental para el logro de metas más amplias relacionadas con el desarrollo humano y la equidad global.

En consecuencia, la igualdad de género debe darse y/o aplicarse en todas las personas prescindiendo de su sexo biológico. Este principio exige la inclusión en distintas esferas, no solo en el ámbito político en términos de ocupar cargos, sino también en la contribución activa a procesos cruciales de toma de decisiones. Asimismo, abarca la esfera educativa y promueve la participación equitativa en el ámbito laboral, buscando la autonomía personal.

La contienda por la igualdad de género no se limita a la conquista de derechos formales, sino que se extiende a la erradicación de la violencia de género, que afecta a las mujeres simplemente por serlo. Establece una agresión frente a la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, con independencia del ambiente en el que se produzca. Sobrino (2013) alude que:

El término violencia de género es un concepto de creación relativamente reciente que abarca todas las denominaciones que han ido surgiendo a lo largo de la evolución de la realidad de los actos de discriminación, desigualdad y maltrato sufridos por la mujer. (p.1)

El concepto abarca la diversidad de formas en que la violencia puede manifestarse, destacando la importancia de abordarla en todas sus dimensiones para avanzar verdaderamente hacia sociedades más justas e igualitarias; como también en las ideas socio culturales dadas partir de dichas características.

Igualmente, nuestra Honorable Corte Constitucional ha fomentado la igualdad efectiva, por medio de su jurisprudencia, enfatizando en la gran contribución que forjan las mujeres a la sociedad comenzando por sus roles habituales de género que son trascendentales y deben ser respetados en el entorno

familiar, por la sociedad en general y por el estado, orientando así el camino hacia la igualdad real.

Este enfoque destaca la naturaleza social y cultural del género, resaltando cómo las expectativas y roles asignados a cada género pueden contribuir a la creación y perpetuación de desigualdades. La OMS subraya que comprender el género implica no solo reconocer las diferencias biológicas, sino también examinar cómo las construcciones sociales influyen en las experiencias de hombres y mujeres en la sociedad. Este reconocimiento es esencial para abordar y superar las desigualdades de género, trabajando hacia sociedades más equitativas y promoviendo la igualdad de oportunidades para todos, indistintamente del género.

En los inicios del siglo XXI, el término género había proporcionado un salto cualitativo; indica Lamas que para aquel tiempo “se constituye en la explicación sobre la desigualdad entre los sexos” (Lamas, 2004, p.91). Podemos percibir que lo anterior tiene trascendencia en el empleo, las condiciones de trabajo etc.

Por otro lado, a través del tiempo se ha observado que la contribución de las mujeres a la economía familiar y social ha ido en detrimento, debido a que las labores que para el común se supone realmente apreciables son aquellas que se desarrollan en el terreno productivo y se obtiene una retribución económica. Por medio de la jurisprudencia constitucional la corte ha viabilizado recurrir a la discriminación positiva para alcanzar la igualdad y, justificando las acciones afirmativas asumiendo tratos diferenciados con las mujeres porque de una u otra forma son diferentes.

Una muestra de este prototipo de disposiciones es la Sentencia (C-410 de 1994 Magistrado Carlos Gaviria Díaz), mediante ella se examina si es constitucional o no que se establezca una edad de jubilación disímil para hombres y mujeres. En esta sentencia la Corte señaló que “el régimen constitucional autoriza la discriminación positiva, como un mecanismo para lograr que sectores

tradicionalmente discriminados puedan gozar efectivamente de igualdad". (CConst. C - 410 de 1994 Magistrado Carlos Gaviria Díaz).

Desde otro punto de la lucha en Colombia para alcanzar la igualdad, cobra importancia los desarrollos por parte de la rama legislativa consagrando protección especial al género femenino. En el tratamiento de las disposiciones constitucionales, se ha dado curso a normativas donde se reconocen los derechos de las mujeres en diferentes ámbitos en las últimas décadas.

1.3. Marco Normativo

El reconocimiento y la promoción de la igualdad de género ha sido una preocupación constante en Colombia. La lucha por los derechos de las mujeres ha dado lugar a la promulgación de una progresión de leyes clave, destinadas a fortalecer la participación y el empoderamiento femenino en diferentes espacios de la vida pública y privada. Este análisis exhaustivo se propone examinar el impacto de ocho leyes fundamentales promulgadas entre 2000 y 2010, enfocadas en tratar la igualdad de género y fomentar la participación activa de las mujeres en numerosos sectores. De manera particular, este estudio se centrará en la Ley 581 de 2000, la Ley 731 de 2001, la Ley 823 de 2003, la Ley 861 de 2003, la Ley 1010 de 2006, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1413 de 2010 y la Ley 1429 de 2010, evaluando su impacto en el impulso de la igualdad y el amparo de los derechos de las mujeres en Colombia.

1.3.1. Ley 581 de 2000: "Por la Cual se Reglamenta la Adecuada y Efectiva Participación de la Mujer en los Niveles Decisorios de las Diferentes Ramas y Órganos del Poder Público"

La Ley 581 de 2000 representa un hito significativo en el sendero con dirección a alcanzar la igualdad de género en Colombia. En un esfuerzo por fomentar una participación más equitativa de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones, puesto que busca asegurar una representación adecuada de las mujeres en los niveles superiores de gobierno (asesor, directivo, profesional). Al enfocarse en los principios fundamentales de la Constitución Nacional, como la igualdad y la no discriminación, esta ley sienta las bases para una mayor inclusión y representación de las mujeres en la esfera política y pública de Colombia, pues como bien sabemos hacer política para la mujer en nuestro país no es nada fácil, ha sido un proceso de constante lucha y esfuerzos, donde se han ganado espacios, pero aún falta camino por recorrer, pues a pesar de la existencia de esta ley, muchas entidades territoriales solo se ven abocadas a cumplirla una vez intervienen instituciones como la personería o la procuraduría.

Es decir, aún permanece una alta resistencia frente al compartir el poder con las féminas, adicionalmente adversidades propias que emergen de la cotidianidad, como el tema del respeto por otros derechos inherentes a las mujeres como el derecho a una maternidad respaldada por los empleadores o al entendimiento de que nuestro cuerpo cada cierto nos exige un esfuerzo adicional, por el solo hecho de poder dar vida, por ende, no solo las leyes son las llamadas a encontrar un punto de equilibrio frente a los roles que desarrolla la mujer en la actual sociedad.

En síntesis, la llamada “Ley de cuotas”, entra abriendo nuevas puertas y oportunidades a la mujer, ya sea forzosamente, pues obliga a que los partidos políticos involucren un poco más a las mujeres en los procesos electorales, al establecer un porcentaje para su participación, lo cual, sin lugar a dudas, se consolida como una importante ganancia a nivel de ejercicio de los derechos.

Además, se debe resaltar que su implementación ha generado avances significativos para aquellas que quieran hacer política en un momento determinado

de la vida, y en un recordatorio social de que la mujer puede y debe participar en las dinámicas sociales públicas.

Y si bien, aún persisten desafíos en la plena materialización de la igualdad de género en la esfera política y gubernamental, esperamos que esta norma un día no sea necesaria y se convierta en una de las herramientas que históricamente ayudo a entender a la sociedad la importancia de la participación de la mujer este importante campo.

Por lo anterior, y muy a pesar de que la idiosincrasia en la parte social, continúa atando a las mujeres al ámbito privado y por tanto a las actividades arraigadas al hogar, obligándola incluso a sacrificar parte de sus capacidades y dándole más peso que lo señalado o estipulado en la ley, a los mitos y creencias patriarcales.

Finalmente, puede concluir que aún es necesario profundizar en forjar liderazgos y el impulso a las mujeres para fortalecer la participación y la democracia, para garantizar no solo su participación política, sino también su aporte social en el sendero a la equidad.

1.3.2. Ley 731 de 2001: *"Por la Cual se Dictan Normas para Favorecer a las Mujeres Rurales"*

La Ley 731 de 2001, está dirigida específicamente a abordar las necesidades y desafíos únicos que contraponen las mujeres rurales en Colombia. Reconociendo las disparidades y dificultades que las mujeres rurales afrontan en el acercamiento a recursos y oportunidades. Como bien se conoce estas féminas cargan con una doble connotación de discriminación, por un lado el simple hecho de ser mujer, y por el otro el agravante de la brecha territorial o poblacional hace que su progreso

sea un poco más complejo; desde la carencia de oportunidades para la educación hasta la falta de cobertura en salud son los obstáculos que debe enfrentar. Esta ley busca optimizar sus contextos de vida y promover su integración activa en la vida económica y social del país. A través de la implementación de programas y políticas dirigidos a robustecer las habilidades y destrezas de las mujeres rurales, esta ley ha contribuido significativamente a mejorar su bienestar y empoderamiento, aunque aún persisten brechas importantes que deben abordarse de manera integral.

1.3.3. Ley 823 de 2003: "Por la Cual se Dictan Normas sobre Igualdad de Oportunidades para las Mujeres"

La Ley 823 de 2003, constituye otro paso importante hacia el desarrollo de la igualdad de género en Colombia. Al establecer normas claras y precisas que buscan garantizar igualdad de oportunidades para las mujeres en diversas esferas de la vida social y económica, especialmente en cuanto a salarios se refiere, esta ley ha contribuido a crear un marco legal sólido para la defensa de los derechos de las mujeres y la eliminación de prácticas discriminatorias. Mediante la implementación de políticas de igualdad de oportunidades en el área laboral, educativo y social; allanado el camino para una mayor integración de las mujeres en la fuerza laboral y en la toma de decisiones, aunque los desafíos persistentes requieren un compromiso continuo para conseguir avances reveladores en la igualdad de género.

Se establece en la observancia constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en consideración de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre el tema en mención. Esta fue reformada por la ley 1496 de 2011.

1.3.4. Ley 861 de 2003: "Por la Cual se Dictan Disposiciones Relativas al Único Bien Inmueble Urbano o Rural Perteneciente a la Mujer"

La Ley 861 de 2003. Patrimonio de familia inembargable sobre único bien inmueble de la mujer cabeza de familia. Representa un esfuerzo importante para amparar los derechos de propiedad de las mujeres en Colombia. Reconociendo las dificultades y retos que atraviesan las mujeres para adquirir y poseer un bien raíz, esta ley busca garantizar la protección de los derechos de las mujeres sobre los bienes inmuebles, tanto en áreas urbanas como rurales. Al otorgar a las mujeres una mayor seguridad y protección legal en relación con la propiedad, esta ley ha contribuido a mejorar su estabilidad económica y su autonomía, lo que a su vez ha fomentado su participación activa en la toma de decisiones y en la vida económica del país. No obstante, la implementación efectiva de esta ley sigue siendo un desafío, y es imperioso implementar medidas adicionales para avalar su plena aplicación y cumplimiento.

1.3.5. Ley 1010 de 2006: "Por Medio de la Cual se Adoptan Medidas para Prevenir, Corregir y Sancionar el Acoso Laboral y Otros Hostigamientos en el Marco de las Relaciones de Trabajo"

La Ley 1010 de 2006, aborda de manera directa y contundente la problemática del acoso laboral y otras clases de hostigamiento en el entorno laboral, en el que son especialmente afectadas las mujeres. Reconociendo que estas son particularmente frágiles a diferentes maneras de acoso y discriminación en el sitio de trabajo, esta ley instituye mecanismos y procedimientos para prevenir y castigar dichas conductas. Al promover un ambiente laboral seguro y ajeno de hostigamientos, esta ley ha contribuido a proteger los derechos de las mujeres en el campo laboral y a fomentar su participación activa en la fuerza laboral. Sin

embargo, subsisten rezagos en la ejecución efectiva de esta ley, siendo imperioso robustecer los mecanismos de monitoreo y aplicación para garantizar su plena eficacia. Pues una de las barreras más fuertes es el tema probatorio al momento de garantizar la aplicación normativa enunciada.

1.3.6. Ley 1257 de 2008: "Por la Cual se Dictan Normas de Sensibilización, Prevención y Sanción de Formas de Violencia y Discriminación Contra las Mujeres"

La Ley 1257 de 2008, constituye un marco integral para afrontar y prevenir la violencia y la discriminación contra las mujeres en Colombia. Reconociendo la gravedad y la persistencia de diversas formas de violencia de género, esta normativa instituye medidas y políticas para sensibilizar a la sociedad sobre esta problemática, así como para prevenir y sancionar los actos de violencia y discriminación contra las mujeres. Al impulsar una cultura de respeto e igualdad de género, esta ley ha contribuido significativamente a salvaguardar los derechos de las mujeres y a brindarles un escenario más seguro y adecuado para su progreso e intervención en la dinámica social y económica de Colombia. Vale la pena mencionar que actualmente se promulgó la ley 2215 de 23 de junio de 2022, la cual instituye la proyección de casas de refugio, como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo pactado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008, en aras de salvaguardar a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipologías, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. No obstante, la plena implementación de esta ley requiere una mayor asignación de recursos y esfuerzos coordinados de múltiples actores sociales y gubernamentales; teniendo en cuenta que pueden existir muchas normas, pero si no existe planeación, apoyo y no se proyecta partidas presupuestales para su correcta ejecución es tan solo "letra muerta".

Esta norma, aplicada especialmente a través de las Comisaria de Familia, y la Fiscalía General de la nación, trae consigo una importante carga de coordinación inter-institucional, pues las medidas de atención para evitar la re-victimización requieren que se garantice que los factores que facilitan la violencia, como la pobreza, la dependencia económica, la falta de red de apoyo, bajo nivel educativo, baja autoestima, entre otros desaparezcan, y para ello no basta con la activación de meros instrumentos legales, sino del apoyo constante del Estado y la sociedad.

1.3.7. Ley 1413 de 2010: *"Por Medio de la Cual se Regula la Inclusión de la Economía del Cuidado en el Sistema de Cuentas Nacionales"*

La Ley 1413 de 2010, Es la llamada ley de trabajo de hogar no remunerado. Representa un esfuerzo innovador para reconocer y valorar el valioso aporte de las mujeres a la economía del cuidado en Colombia. Al incorporar la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales, esta ley busca entrever y calcular el aporte de las mujeres al desarrollo económico y social del país, así como advertir la formulación de políticas públicas dirigidas a suscitar una perspectiva más incluyente y equitativa del desarrollo. Al reconocer la importancia del trabajo no retribuido llevado a cabo por las mujeres en el ambiente del cuidado, esta ley ha contribuido a forjar conciencia sobre la necesidad de valorar y remunerar este tipo de trabajo, así como a promocionar políticas que proporcionen la conciliación entre el trabajo gratificado y las responsabilidades de cuidado.

No obstante, la ejecución real de esta norma requiere una mayor colaboración entre los sectores público y privado, así como una mayor sensibilización y conciencia sobre la importancia del trabajo de cuidado en la economía y la sociedad.

1.3.8. Ley 1429 de 2010: "Por la Cual se Expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo"

La Ley 1429 de 2010 constituye un esfuerzo fundamental para fomentar la formalización del empleo y promover la generación de empleo en Colombia. Si bien esta ley no se centra específicamente en cuestiones de género, su impacto en la promoción de la igualdad de género es significativo, debido a su gran aporte para introducir un entorno laboral más inclusivo y equitativo, que favorece la incursión activa de las mujeres en el campo laboral y promueve el empoderamiento económico. Al facilitar la introducción de las mujeres al empleo formal y ofrecer incentivos para la creación de empleo en sectores clave de la economía, esta ley ha contribuido a perfeccionar las posibilidades laborales para las mujeres y a fortalecer su papel en la vida económica y social del país. Pesé a estos progresos, permanecen retos en la plena implementación de esta ley, siendo ineludible adoptar medidas adicionales para garantizar su impacto duradero y sostenible en la igualdad de género y el fortalecimiento de las mujeres en Colombia.

En conjunto, estas leyes representan un esfuerzo completo y multifacético para eliminar la desigualdad de género y fomentar la participación activa y equitativa de las mujeres en la vida social, económica y política de Colombia. Aunque han logrado avances significativos en la defensa de los derechos de las mujeres y el impulso de la igualdad de género, permanecen retos importantes que demandan mayor esmero y responsabilidad por parte de los diferentes sectores sociales y gubernamentales. A través de una implementación efectiva y un monitoreo continuo, estas leyes podrían servir como cimientos sólidos para la edificación de una sociedad imparcial, igualitaria e inclusiva para las mujeres en Colombia.

2. El Papel de La Corte Constitucional En Relación Con El Derecho a la Igualdad de La Mujer En Colombia

Frente al rol de la mujer se han dado debates hacia la necesidad de igualdad desde la equidad, ya que como grupo o unidad poblacional han visto vulnerados a través de la historia variedad de derechos, pero en especial ese que parece distorsionarse y transformarse continuamente, la igualdad, de ahí, que la Corte Constitucional vía jurisprudencia trate de equilibrar esas cargas y con ello coadyuvar con el cambio social y cultural a favor del género femenino.

Examinando un poco en la historia podemos aterrizar a nuestros planteamientos lo escrito por el filósofo suizo Jean **Rousseau** en el Capítulo V del libro Emilio:

Toda la educación de las mujeres debe estar referida a los hombres... Agradarles, serles útiles, hacerse amar y honrar por ellos, criarles de pequeños, cuidarles cuando sean mayores, aconsejarles, consolarles, hacerles la vida agradable y dulce: esos son deberes de todos los tiempos y lo que ha de enseñárseles desde la infancia. (Rousseau, 1762, p. 6).

El filósofo alemán Schopenhauer (1977) decía que “El defecto fundamental del carácter femenino es que no tiene sentido de la justicia. Ello es debido al hecho mencionado de que las mujeres son deficientes en los poderes de razonar y deliberar” (p.71).

Estas dos reseñas las evoca La Corte Constitucional en la sentencia C – 101 de 2005, Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, con el ánimo de mostrar y dejar claro que la discriminación de las mujeres ha sido histórica.

De lo analizado, observamos que los campos en que la mujer sufre mayor vulneración y que por lo tanto han requerido mayor intervención son el ámbito

sexual, laboral, educativo y político, lo anterior, de acuerdo con lo señalado en nuestra Constitución Política, estos derechos deben ser garantizados en contextos de igualdad, equidad, y dignidad para todos, pero siguen siendo afectados por estereotipos históricos que atropellan las posibilidades de gozar de ellos de forma equitativa.

La mirada de la Corte Constitucional respecto al derecho a la igualdad en la evolución del rol de la mujer, se ha revelado como un componente esencial en la cimentación de un marco jurídico más equitativo y justo. La evolución de esta perspectiva ha sido fundamental para tratar las desigualdades de género arraigadas en las estructuras legales y sociales. La Corte Constitucional ha desempeñado un papel destacado al interpretar y aplicar la igualdad de género en el contexto del rol de la mujer, buscando promover la equidad y eliminar barreras discriminatorias.

En el ámbito laboral, la Corte ha estudiado casos cruciales relacionados con la incorporación igualitaria de las mujeres en oportunidades profesionales, salarios justos y condiciones laborales equitativas. Ha reconocido la importancia de superar estereotipos de género que a través del tiempo han limitado las opciones laborales de las mujeres. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha contribuido a crear precedentes que refuerzan el principio de igualdad de género en el entorno laboral.

En el ámbito de la participación política, la Corte también ha desempeñado un papel crucial al respaldar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el terreno de lo público. Ha cuestionado las barreras que históricamente han obstaculizado la intervención dinámica de las mujeres en cargos de toma de decisiones, promoviendo la inclusión y diversidad en todos los niveles de gobierno.

Respecto a la esfera de la economía del cuidado, aunque tan solo hasta el año 2010 se haya promulgado la ley sobre la economía del cuidado en Colombia, deja en evidencia la poca importancia de la rama legislativa en el desarrollo del tema; contrario a ello La Honorable Corte Constitucional se ha destacado por sus pronunciamientos que hacen mención en este tema de la economía del cuidado,

haciendo visibles temas multiformes como la estabilidad laboral reforzada en el fuero de maternidad, situación laboral de las madres comunitarias; teniendo en cuenta que no se ha abordado el contenido de forma explícita.

Asimismo, en lo que corresponde a la violencia de género, la Corte Constitucional ha adoptado una postura firme en la salvaguarda de los derechos de las mujeres, reconociendo la necesidad de medidas especiales para prevenir y abordar la violencia fundamentada en el género. Ha interpretado el derecho a la igualdad como un mecanismo para erradicar prácticas que prolongan la discriminación y la violencia en contra las mujeres.

En resumen, la mirada de la Corte Constitucional del derecho a la igualdad frente al avance del rol de la mujer ha sido progresista y ha contribuido elocuentemente a la edificación de una sociedad más equitativa. Su jurisprudencia refleja un compromiso con la defensa de los derechos de las mujeres y la superación de barreras que históricamente han limitado su pleno desarrollo en diversos aspectos de la vida.

Además de su enfoque en ámbitos específicos como el laboral, político y de la violencia de género, la Corte Constitucional ha reconocido la importancia de abordar aspectos más amplios concernientes con el desarrollo del papel que juega la mujer en la sociedad. Ha entendido que la igualdad de género va más allá de la supresión de discriminaciones evidentes y aborda la transformación de estructuras sociales profundamente arraigadas que perpetúan desigualdades de género.

En sus decisiones, la jurisdicción Constitucional ha destacado la relevancia de desafiar estereotipos de género y roles tradicionales que han limitado el progreso íntegro y libre de las mujeres. Se ha pronunciado en contra de prácticas que prolongan el sometimiento de las mujeres y ha abogado por una comprensión más amplia y justa de las capacidades y roles de género.

Asimismo, la Corte Constitucional ha respaldado la puesta en funcionamiento de políticas públicas y medidas afirmativas que buscan cerrar las brechas de género. Ha reconocido que, para conseguir la igualdad sustantiva, a menudo se requieren acciones específicas que compensen históricas desventajas y empoderen a las mujeres en diversos ámbitos.

En definitiva, la mirada de la Corte Constitucional del derecho a la igualdad frente al desarrollo del rol de la mujer se ha caracterizado por su compromiso con la transformación estructural y su reconocimiento de que la igualdad de género es un componente esencial para la construcción de una sociedad justa y equitativa. Su jurisprudencia ha sido primordial para orientar el camino hacia la plena realización de los derechos de las mujeres en el contexto legal y social.

2.1. Políticas de Igualdad y no Discriminación desde la Institución

Desde la institucionalidad y como modelo a seguir, La Honorable Corte Constitucional con mayor fuerza ha consolidado una política de igualdad y no discriminación, a partir del contexto nacional, e internacional, que exhorta a salvaguardar los derechos humanos; por ende desde su misión y compromiso debe custodiar el acatamiento de los convenios internacionales en la materia como lo es:

a. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Después de la violencia de la Segunda Guerra Mundial, varios países acordaron crear un acta que incluiría claramente la igualdad y libertad de los hombres sin importar raza, sexo, color, religión u origen económico o nacional.

Esta declaración sirvió de base para desarrollos normativos y tratados internacionales, en pro de la defensa de los derechos humanos y ha sido definida

por diferentes autores como “La Carta Magna de la Humanidad la cual en su preámbulo manifiesta la igualdad y derechos entre hombres y mujeres” (Diez Peralta, 2011, p.1), razón que se fundamenta en el valor de la dignidad, “atribución innata y común a todos los seres humanos” (Pyrrho, Cornelli, & Garrafa, 2009, p.2), “un valor inherente y absoluto al ser humano” (Pele, 2015; p.8), “que constituye la fuente moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento razón de ser y justificación de su resguardo jurídico en todas las legislaciones” (Habermas, 2010).

b. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)

Esta convención, que se basa en el principio normativo de igualdad entre hombres y mujeres y cuyo artículo 11, tiene como objetivo reconocer y gozar de los derechos políticos de las mujeres, permitiéndoles acceder a los servicios públicos sin discriminación alguna, afirmando el derecho al voto. El derecho a elegir y a ser elegida, así como el ejercicio de cargos públicos y el cumplimiento de deberes públicos.

c. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer CEDAW

(*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*). Establece el reconocimiento internacional más significativo sobre la igualdad de derechos de la mujer, sancionando y eliminando la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Ha sido suscrita por más de 189 países en el mundo.

Por ende, para dar cumplimiento a estas políticas realiza actividades encaminadas a concienciar, preparación y formación en el tema de género, contribuyendo con información especializada y recopilación de jurisprudencia asociada al tema. Como compromiso institucional La Corte Constitucional ha

realizado: video conferencias donde se dictan cátedras virtuales sobre derechos, igualdad y no discriminación con cubrimiento nacional e iberoamericano, con una periodicidad mensual; encuentros y conversatorios regionales, nacionales e internacionales brindando capacitaciones de genero a los servidores y servidoras judiciales; publicaciones donde se otorgan sentencias paradigmáticas, documentos y libros sobre enfoque de género; y, brindan orientación a la ciudadanía (plegables, video clips, carteleras) que contribuyen a la cimentación de la igualdad entre los géneros. Todo lo anterior en aras de promocionar e incorporar los cambios que deben iniciar desde cada persona, y se amplían a los diferentes contextos sociales para identificar y eliminar los estereotipos, los prejuicios, entre otras muchas actitudes que immortalizan la violencia.

2.2. Manejo de La Corte Constitucional del Derecho a la Igualdad y el Rol de la Mujer

Desde hace unos años, concretamente desde la divulgación de nuestra Carta magna de 1991, los derechos de las mujeres han presentado un significativo avance en términos legales y jurisprudenciales en Colombia. Evolución impulsada sobre todo, por los adelantos persuadidos del derecho internacional, con respecto a la observancia del valor de eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres en todas las esferas, el trabajo dinámico realizado por el movimiento de mujeres en el país y su engranaje con el movimiento feminista internacional, y las expectativas que generó el nuevo orden constitucional al introducir una jurisdicción constitucional, en la que tiene una función elemental el listado de derechos fundamentales y las acciones destinadas a fortalecerlos juegan un papel clave.

Posterior a la Constitución de 1991, la Honorable jurisdicción Constitucional ha reconceptualizado el derecho a la igualdad, no solo abarcando en el ámbito desde la igualdad formal ante la ley sino teniendo en cuenta la igualdad material en la satisfacción de derechos, requiriendo a que la misma sea real y efectiva,

proscribiendo cualquier figura de discriminación referido al sexo y el género de la persona, como también en los ideales socio culturales que se presentan a partir de estos rasgos. En repetidas ocasiones la jurisprudencia ha sentado las bases para alcanzar que la igualdad sea real y efectiva, donde el estado le corresponde establecer una protección especial a aquellas comunidades habitualmente discriminadas y llevados situaciones de vulnerabilidad.

Es menester, antes de continuar con el tema propuesto, aclarar un poco sobre los conceptos que atañe a la igualdad formal ante la ley y lo que concierne a la igualdad material. En primer lugar, tenemos,

La igualdad formal no debe ser entenderse como absoluta. En otras palabras, permite un tratamiento desigual a los diversos sujetos de derecho, con una única condición general: que el trato desigual no signifique una violación del sistema de Derechos Humanos y que, por lo tanto, un trato discriminatorio. (Derechos Humanos , 2021)

La jurisdicción Constitucional ha trabajado vigorosamente en la expansión y clarificación del artículo 13 de la Constitución, empleando diversos instrumentos conceptuales, dogmáticos y metodológicos. En el ámbito de la discriminación por género, ha establecido que tanto el sexo como el género son categorías consideradas sospechosas en el marco del derecho constitucional. En consecuencia, cuando se evidencian tratos desiguales hacia una mujer basada únicamente en su condición de género, se presume que existe discriminación.

Un ejemplo elocuente de este enfoque se encuentra desarrollado en la Sentencia CConst.T-624/1995, Magistrado José Gregorio Hernández, se implantaron adelantos jurisprudenciales que reconocieron cambios en la viabilidad de ingreso para la formación de las mujeres en instituciones que eran propias para los hombres como la infantería de marina, institución educativa y de formación que determinaba que no se admitían mujeres para iniciar esta carrera entorpeciendo el ingreso por el hecho de ser mujer. Lo que en consecuencia exteriorizaba un

quebrantamiento abierto al derecho de igualdad y libertad de poder escoger una profesión u oficio.

En este contexto, la Corte Constitucional ha demostrado su compromiso en erradicar hechos o situaciones discriminatorios fundados en el género, interpretando y aplicando de manera rigurosa los principios constitucionales para progresar con destino a forjar una sociedad más justa e igualitaria. Este enfoque jurisprudencial contribuye a la observación y defensa efectiva de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral y más allá.

Los primeros desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional relacionados al derecho de la igualdad han tenido que ver con poner de manifiesto la discriminación histórica que ha tenido que padecer las mujeres a causa de la idiosincrasia de género presente en nuestra sociedad, en todos los contextos de la vida. Las sentencias de la jurisdicción Constitucional contienen disposiciones en procura de la garantía cierta de la igualdad, aportando reflexiones sobre la discriminación prolongada implantada sobre las féminas, reconociendo la situación que afrontan las mujeres en las diferentes esferas de sus vidas. De igual forma la Corte examina la constitucionalidad de los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres en pro de garantizar la realización efectiva de sus derechos.

Subsiguientemente la jurisprudencia alto tribunal ha generado fallos encaminados a impulsar la igualdad real de las mujeres, exteriorizando la importancia de las contribuciones que realiza la mujer a la sociedad, como por ejemplo el aporte a la economía familiar y social, desde sus roles habituales de género y que deben ser enmarcados desde la familia, la sociedad y por el estado, en la búsqueda hacia la igualdad real, teniendo en cuenta que para el común lo que verdaderamente cuenta es el trabajo que se lleva a cabo en el terreno productivo y que genera una paga, no aquel donde la mujer que está en el hogar al cuidado de

los integrantes de la familia y responsable de las labores domésticas, por ende se han visto menospreciadas.

Así mismo de acuerdo a los esquemas patriarcales de género existentes en nuestra sociedad, las mujeres siempre han estado presentes en situaciones de discriminación más acentuadas que los hombres, en consecuencia, para alcanzar la igualdad efectiva, las mujeres merecen un amparo especial; es allí donde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional exterioriza que es viable recurrir a la discriminación positiva en la tarea de lograr la igualdad.

Tenemos la sentencia C – 410 de 1994, Magistrado Carlos Gaviria Díaz, la cual examina la constitucionalidad de establecer una edad de pensión disímil para hombres y mujeres. En esta ocasión la Corte Constitucional manifiesto que en búsqueda de la igualdad efectiva resulta preciso a la Constitución tratar a las mujeres diferente (discriminación positiva), debido a que en la circunstancia de que la mujer incursione en el terreno laboral, automáticamente las compromete a una doble jornada que causa su desgaste adicional, convirtiéndose este escenario inequitativo, y justificando así el trato diferente con la edad de pensión. (CCons, C – 410 de 1994, Magistrado Carlos Gaviria Díaz).

Adicionalmente La Corte Constitucional en su jurisprudencia viene desarrollando significativas subreglas en relación con el tema del derecho a la igualdad y la proscripción de discriminación en aras de visibilizar y combatir esta problemática, instituyendo trascendentales desarrollos jurisprudenciales en amparo de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que es clara la interrelación entre el derecho a la igualdad y goce efectivo de otros derechos de las mujeres.

2.3. Campos Más Vulnerados en los que ha Intervenido la Corte Constitucional

Nuestra carta magna de 1991 instituye en sus artículos 13 y 43 sobre la igualdad entre todas las personas, sin embargo, el artículo 43 hace eco a la igualdad que debe primar entre hombres y mujeres; así mismo el artículo 53 hace mención a la igualdad de oportunidades entre todos los trabajadores, y refuerza el amparo de la mujer y la maternidad. En consecuencia, en el marco de la jurisprudencia colombiana en torno a la postura laboral de las mujeres, se puede decir que se incorpora dentro del derecho a la igualdad de oportunidades, siendo copioso el avance jurisprudencial sobre el tema en el ámbito laboral.

Haciendo un recuento exhaustivo y minucioso de los acontecimientos jurídicos y sociales más relevantes, podemos analizar detalladamente las siguientes sentencias que han sentado precedentes significativos en el contexto del derecho a la igualdad y la defensa de los derechos de las mujeres en Colombia

En la Sentencia T-326 de 1995, Magistrado Alejandro Martínez Caballero, la Corte hace mención a un acontecimiento donde una mujer no fue nombrada para un cargo, tras obtener el primer lugar en el concurso de méritos, por el simple hecho de ser mujer, incidiendo en un trato discriminatorio. La Corte Constitucional afirmó que simplemente considerar el sexo de una persona, no consigue ser jurídicamente válido para limitar o excluir su ejercicio de un derecho o denegarle el paso a un beneficio específico. En situaciones en las cuales se produce tal restricción sin respaldo constitucional adecuado, la Corte sostiene que se comete un suceso discriminatorio que, al ser injustificado, infringe el derecho consagrado en el artículo 13 de la Constitución. (CConst, T-326 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Dado que la solicitante merecía un trato proporcional a sus logros y, contrariamente, fue situada "en igual posición a la de quienes no participaron o,

habiéndolo hecho, obtuvieron calificaciones inferiores" (CConst, T-326 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero) se vulneró su derecho a recibir un tratamiento justo y equitativo. Su desempeño y resultados deberían haber sido reconocidos y considerados de manera adecuada, respetando la diferencia en sus logros en comparación con aquellos que participaron, pero obtuvieron calificaciones más bajas o aquellos que ni siquiera participaron. La igualdad no significa tratar a todos de la misma forma, por el contrario, reconocer y valorar las diferencias legítimas y justas, lo cual fue pasivamente ignorado en este caso.

Mediante la Sentencia C-1064 de 2001, refiere el trabajo como base fundante del estado colombiano y la defensa constitucional del trabajo decente en circunstancias dignas y justas, esto colinda de manera fuerte con el derecho a la igualdad. El trabajo se vuelve en una obligación social, que se traduce en un mecanismo de incorporación de la persona a una colectividad, que a su vez permite hacerla parte de una comunidad contribuyendo de manera solidaria a la construcción social participativa en los distintos ámbitos o dimensiones ya sea económica, democrática, plural y demás. Anclando lo anterior a lo manifestado por la Organización Internacional del Trabajo OIT, en cuanto a que, al desarrollo de las expectativas de crecimiento personal e igualdad social de independencia, van a permitir que la persona pueda organizar su vida, pueda participar activamente de las decisiones que afecten a su vida, en este sentido puede tener una consonancia de oportunidades a partir de esa igualdad entre hombre y mujeres, de la no discriminación. (CConst, C-1064 de 2001, Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño).

En la Sentencia T-247 de 2010 Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, la Corte Constitucional intervino en una acción de tutela instaurada por una mujer que no fue escogida por ECOPETROL para el puesto de seguridad de batería, un rol gestionado por una empresa terciaria. La decisión de no elegirla se basó en consideraciones incongruentes relacionadas con el género, sosteniendo que era inapropiado que una mujer estuviera en dicho empleo. El alto tribunal reafirmó lo

establecido en un pronunciamiento anterior de 1995, argumentando que basarse únicamente en el sexo de una persona no es jurídicamente válido para limitar sus derechos, exceptuarla del goce de un derecho o denegarle el acceso a un beneficio específico. En situaciones donde esto ocurre sin un respaldo constitucional adecuado, se comete un acto de discriminación que, al ser infundado, infringe el derecho a la igualdad. Esta jurisprudencia destaca la importancia de estudiar la discriminación fundada en el género y garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. (CConst, T – 247 de 2010, Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto). De igual manera La Honorable Corte Constitucional se apoya en el sexto principio del Pacto Global de las Naciones Unidas que alude a que las empresas deben trabajar por desaparecer las prácticas de discriminación en los empleos y ocupaciones.

Por otra parte, la sentencia (T – 031 de 1 de febrero de 2011 Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva) nos introduce en el ámbito de la estabilidad laboral reforzada en contratos de prestación de servicios; en el que un par de mujeres instauran una acción de tutela contra sus contratistas (Alcaldía de la Dorada – Caldas) por transgredir los derechos a la vida digna, el trabajo, la seguridad social y el mínimo vital, al igual que los derechos del niño. Aquellas mujeres hacen alusión que estaban en estado de gravidez y fueron despedidas de sus trabajos de forma infundada. Inicialmente no les tutelaron sus derechos por las instancias y posteriormente La jurisdicción Constitucional casó las sentencias dictadas y por el contrario otorgó la protección requerida, reiterando la prohibición del despido durante dicho estado o durante el periodo de lactancia.

En este contexto, es imperativo destacar que, si un empleador tiene la intención de despedir a una mujer embarazada o en el transcurso del tiempo de lactancia, se requiere obtener la autorización correspondiente del inspector de trabajo. En aquellas localidades donde este funcionario no esté disponible, se deberá obtener la autorización del alcalde municipal. Sin embargo, es fundamental subrayar que la autorización para el despido solo puede ser concedida basándose

en las causas de culminación del contrato de trabajo por justa causa, así como se instituye en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. (CConst, T – 031 de 2011, Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva).

Es crucial resaltar que, antes de otorgar dicho permiso, el funcionario responsable debe brindar la oportunidad de escuchar a la trabajadora y realizar todas las diligencias a que haya lugar para recopilar las pruebas pertinentes que puedan ser solicitadas por las partes involucradas. Este proceso garantiza que la decisión de permitir el despido se tome de manera justa y fundamentada, evitando cualquier acto discriminatorio y asegurando la defensa de los derechos laborales de la mujer embarazada o en período de lactancia. Esta medida legal busca prevenir despidos injustificados y proteger la estabilidad laboral de las mujeres en situaciones particulares, reforzando así los principios de igualdad y equidad en el campo laboral. (CConst, T – 031 de 2011, Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva).

En línea con lo anteriormente mencionado, es relevante destacar la sentencia (CConst, T-184 de 2012 Magistrado María Victoria Calle Correa) la cual estableció que en casos donde está presente la sospecha de despido a causa de estado de gravidez, aplicable a todos los tipos de contratos laborales, la carga de probar que el empleador tenía conocimiento o debía conocer el estado de embarazo de la trabajadora no debe recaer sobre esta última. En cambio, es responsabilidad del empleador demostrar objetivamente que el despido está justificado en alguna de las causales de despido con justa causa contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Es crucial subrayar que esta exigencia no tiene la intención de eludir el requisito del conocimiento que el empleador debe poseer en cuanto a la situación de embarazo de la trabajadora. Por el contrario, busca aumentar el amparo de la mujer gestante para impedir que, en situaciones de despido injustificado, se niegue la protección bajo la excusa de una presunta insuficiencia probatoria. Esta medida jurídica se orienta a fortalecer la salvaguarda de los derechos de las mujeres

embarazadas en la esfera laboral, asegurando que cualquier despido sea respaldado objetivamente por causas justas y evitando así actos discriminatorios o arbitrarios. (CConst, T – 184 de 2012, Magistrado María Victoria Calle Correa).

En la sentencia (CConst, T – 438 de 2020, Magistrado Diana Fajardo Rivera),

La accionante pertenece al grupo indígena Páez del departamento del Cauca y se desempeñó como empleada de servicios domésticos por medio de un contrato de trabajo. Dentro de las consideraciones del pronunciamiento, la Corte indica que la rescisión del contrato laboral por mutuo acuerdo no es efectiva, cuando la trabajadora sea titular de la estabilidad laboral reforzada por fuero de maternidad. En este sentido, esta sentencia sienta un precedente para proteger los derechos de las mujeres indígenas al garantizar dicha protección y declarar la ineficacia de la terminación de la relación laboral y reitera el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada que se desempeña en labores de servicio doméstico y pertenece a comunidades indígenas. (Corporación Excelencia en la justicia, 2022)

En consonancia con las anteriores sentencias evocadas, podemos mencionar que la estabilidad laboral reforzada que se predica de las mujeres en estado de gravidez, es una reivindicación histórica y así lo ha contemplado La Honorable Corte Constitucional y las demás altas Cortes, al momento de analizar cada uno de los casos, o al momento de hacer el control abstracto de constitucionalidad de las normas que se han expedido. De igual forma La Corte Constitucional establece cuatro fundamentos constitucionales en el marco del tema en curso:

1. “El derecho de la mujer a recibir protección especial durante la maternidad y una obligación prestacional que radica en conceder un subsidio cuando está desempleada o desamparada”. (Const., 1991)

2. La protección de la mujer embarazada o lactante, de la discriminación en el terreno laboral. (Artículos 13 y 43 de La Constitución Política de Colombia, tratados internacionales).

3. “La defensa del derecho fundamental del mínimo vital y a la vida”. (Constitución Política de Colombia, 1991, Preámbulo, Artículos 11, 44).

4. “La relevancia de la familia en el orden constitucional es una justificación adicional de la especial protección de la mujer gestante y lactante” (C.Const. S.U. 075 Magistrada Gloria Stella ortiz Delgado, 2018).

La Honorable Corte Constitucional ha manifestado que estos cuatro fundamentos son interdependientes, teniendo en cuenta que no se puede pretender proteger a la mujer de su discriminación en la esfera laboral; si a su vez no se protege por su especial protección de mujer que tiene un rol reproductivo, sino se le protege el derecho al mínimo vital, a la vida, y no menos importante, si a través de esa protección tampoco se le ampara la trascendencia de la familia en el orden constitucional, que es el otro argumento del rol protector.

De igual forma, en relación con el fuero de maternidad tenemos una sentencia importante como lo es la sentencia (CConst, SU075 de 2018, Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado), en la cual La Corte Constitucional precisó los lineamientos de la práctica del principio de estabilidad laboral reforzada, en esta sentencia la protección tiene como requisito que el empleador conozca del estado de gravidez, y advirtió cómo debe aplicarse según la vinculación laboral. Siempre propendiendo por garantizar el mínimo vital de la madre y su hijo. Lo anterior atendiendo al convenio 183 de 2000, emitido por la Organización Internacional del

trabajo, como instrumento jurídico internacional más reciente en el tema sobre protección de la maternidad.

Por otro lado, La Sentencia (C-586 del 26 de octubre de 2016 del Magistrado Alberto Rojas Ríos) aborda la controversia generada en torno al enunciado "Las mujeres sin distinción de edad" presentes en el numeral 3 del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta disposición inhibe a las mujeres participar en labores subterráneas en las minas, así como desempeñarse en actividades consideradas peligrosas, insalubres o que demanden grandiosos esfuerzos. El tribunal Constitucional determinó que dichas expresiones establecían una diferencia de trato fundamentada en el género, una categoría considerada sospechosa.

A primera vista, estas restricciones fueron consideradas como contrarias al principio y derecho fundamental a la igualdad, ya que impedían a las mujeres acceder a ciertos tipos de empleos únicamente debido a su condición biológica. La Corte Constitucional sostuvo que la prohibición legislativa, objeto de la demanda, no cumplía con el criterio de necesidad y, conjuntamente, era desproporcionada. En consecuencia, se determinó que tal exclusión violaba el derecho a la igualdad.

Este fallo destaca la importancia de evaluar cuidadosamente cualquier legislación que imponga restricciones en área laboral fundadas en el género, asegurando que estas sean necesarias y proporcionadas. Además, reafirma el compromiso de la Corte Constitucional en corregir prácticas discriminatorias y fomentar la igualdad de oportunidades en el campo laboral, reconociendo la necesidad de adaptar las normativas a principios constitucionales fundamentales. (CConst, C – 586 de 2016, Magistrado Alberto Rojas Ríos). Como se puede establecer nuevamente se presenta el parámetro de género, en aras de prescindir el ingreso a una mujer a un determinado empleo, como se presenta en las sentencias laborales expuestas inicialmente.

En la más reciente Sentencia CConst.C-038/2021 M.P. Cristina Pardo Schlesinger, se aborda la impugnación del artículo 108, numeral 13 del Decreto Ley

2663 de 1950, que forma parte del Código Sustantivo del Trabajo. Este numeral establece las "Especificaciones de las labores que no deben ejecutar las mujeres y los menores de dieciséis (16) años".

La Corte Constitucional, en su análisis crítico, descarta que el precepto impugnado posea finalidad de protección objetivos. Por el contrario, identifica que se basa en generalidades, estereotipos o esquemas arraigados en el género, reproduciendo la estructura patriarcal que subordina e infravalora a la mujer. Esto, según la Corte, circunscribe el alcance de la defensa de sus derechos, especialmente en lo que respecta a la autonomía de elección en el terreno laboral. (C-038 de 2021 Magistrada Cristina Pardo Schlesinger).

En última instancia, la Corte concluye que tal mandato "no tiene fundamento constitucional, es innecesaria y desproporcionada". Este fallo destaca la importancia de cuestionar normativas que se sustentan en estereotipos de género, ya que immortalizan desigualdades y restringen las oportunidades de la mujer en el campo laboral. Además, subraya el compromiso de la Corte Constitucional en dismantelar estructuras normativas que no se alinean con los principios constitucionales fundamentales, promoviendo así la igualdad y la libertad de elección para las mujeres en la esfera laboral. (CConst, C – 038 de 2021, Magistrada Cristina Pardo Schlesinger). Se reitera lo reseñado en cuanto al factor del género de las sentencias T-326/95 Magistrado Alejandro Martínez Caballero, T-247/10 Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, T-586/16 Magistrado Alberto Rojas Ríos.

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional colombiana también ha desempeñado un papel fundamental al pronunciarse de manera contundente y progresiva en relación con el asunto del Campo de Participación Política, abriendo camino a interpretaciones más amplias y garantizando el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en todas las esferas de la vida pública. Mediante una serie de decisiones emblemáticas, la jurisdicción Constitucional ha reforzado el amparo de los derechos de participación política de las mujeres, dismantelando

barreras discriminatorias y sentando las bases para una representación equitativa y significativa en los distintos niveles de gobierno y toma de decisiones. Estos pronunciamientos jurisprudenciales han sido importantes en la consolidación de una democracia más inclusiva y representativa, destacando el valor de la intervención activa de las mujeres en la configuración del panorama político nacional.

Tenemos en este ámbito dos sentencias importantes las cuales son la C-371 de 2000 Magistrado Carlos Gaviria Díaz y la C-490 de 2011 Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva. En la C – 371 de 2000 se realiza Control de constitucionalidad oficioso de la ley estatutaria 581 de 2000. La Corte justifica la ejecución de esta medida afirmativa, atendiendo la discriminación perpetuada históricamente las féminas, fomentando así la inclusión para este sector discriminado y conseguir la igualdad de género en forma real y efectiva. (CConst, C – 371 de 2000, Magistrado Carlos Gaviria Díaz).

En relación con la Sentencia (C-490 de 2011 Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva), el alto Tribunal Constitucional se manifestó en lo que concierne a la constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, que aborda “La organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como los procesos electorales y otras disposiciones relacionadas”. La Corte expone que las medidas establecidas en esta ley “tienen un carácter remedial, compensador, emancipatorio y correctivo en amparo de un grupo de personas que se encuentra en una situación sistémica de discriminación” (Ley 1475, 2011).

En este escenario, la jurisdicción Constitucional determina que dichas medidas son adecuadas, trascendentales desde el punto de vista constitucional y necesario. En consecuencia, resuelve declarar como constitucionalmente válidas todas las disposiciones analizadas en la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Este fallo destaca la importancia de adoptar medidas correctivas que busquen contrarrestar la discriminación sistémica y garantizar la igualdad de derechos, especialmente en el campo político. La decisión de la Corte refuerza el compromiso de promover la

equidad y corregir desigualdades estructurales para fortalecer la intervención y representación de todos los ciudadanos en el terreno de lo político. (CConst, C-490/11, Luis Ernesto Vargas Silva). Afirma el Alto Tribunal que:

Esta cuota es consecuencia de la marginación y discriminación de las mujeres en el contexto público, pues si bien representan el 52% de la población, de ser el mayor número de votantes y de contar con la misma formación de los hombres, las mujeres han tenido dificultades para ingresar al campo político. Esta disposición cumple y desarrolla, no sólo los artículos 13, 40, 43 y 107 de la Constitución, sino también instrumentos internacionales al respecto (Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, CEDAW, Belem Do Pará). (CCons, C - 490 de 2011 Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva).

El camino de la igualdad formal a la igualdad material es difícil para todos los grupos vulnerables, pero en el caso de las mujeres, esta batalla histórica ha sido particularmente difícil. Pesé a los desarrollos jurídicos, la mujer continúa afrontando limitaciones sociales y culturales que impiden que la igualdad sea una realidad.

Para las mujeres, la igualdad formal se ha logrado en gran medida. Las mujeres tienen igualdad de derechos civiles y políticos que los hombres, y la ley prohíbe la discriminación en razón de género. Sin embargo, las mujeres siguen afrontando impedimentos sociales y culturales que limitan sus oportunidades. Por ejemplo, las mujeres continúan siendo mayoritariamente responsables del trabajo doméstico y de cuidados, lo que les dificulta participar en el mercado laboral. Conjuntamente, las mujeres siguen siendo víctimas de violencia de género, lo que afecta su seguridad y su bienestar.

El alto tribunal Constitucional de Colombia reconoce el valor de la igualdad material para las mujeres. En la sentencia C-410 de 1994, la Corte estableció que la igualdad no es un concepto abstracto, sino que debe aplicarse en la práctica. La Corte también reconoció que la igualdad material puede requerir que se establezcan

diferencias en el trato, siempre que estas diferencias estén justificadas por condiciones relevantes.

La Corte Constitucional reconoce que la discriminación por sexo es una forma de discriminación particularmente grave, ya que afecta a la mitad de la población y se extiende a todos los espacios de la vida social. Instituye que la discriminación por sexo es el primer motivo de discriminación prohibido por la Constitución colombiana. Esto se debe a que la discriminación por sexo tiene una historia larga y profunda en la sociedad colombiana. Durante siglos, las mujeres han sido discriminadas en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la educación, el trabajo, la política y la vida familiar.

Igualmente reconoce que la discriminación por sexo tiene consecuencias graves, las mujeres discriminadas no logran oportunidades laborales, de educación, y participación en la vida pública. También tienen más probabilidades de sufrir violencia y pobreza.

La Corte concluye que la discriminación por sexo es un problema sistémico que requiere un esfuerzo concertado de todos los sectores de la sociedad para ser abordado.

Y es que las leyes son un reflejo de cada sociedad y la colombiana particularmente se ha caracterizado, por ser patriarcal, y llena de estereotipos que limitan las áreas de participación de la mujer, limitándola a los espacios privados, como las labores del hogar y trabajos de segundo nivel. Mismos que ni siquiera eran vistos como productivos o como aporte.

Esta sentencia muestra la dura realidad de ser ama de casa, no solo su aporte sino como al dedicarse 24 horas al cuidado de otros, esta no tiene ni salario ni prestaciones sociales, ni ningún tipo de garantías frente a su vejez. Razones que la hacen más vulnerable a sufrir agotamiento y enfermedades relacionadas con la falta de descanso y cuidado. Mostrando que están requieren una protección

especial en esa etapa de la vida, y que por tanto la diferencia de edad en la jubilación tiene un soporte más que necesario, y por tanto declarando exequibles las normas demandadas.

En la medida en que las mujeres se sumergen o se perpetran en el trabajo doméstico no remunerado, de una u otra manera se coarta su práctica de la ciudadanía, se les va excluyendo de la oportunidad de tener un trabajo digno, a su vez de poseer sus propios ingresos, y en consecuencia se aparta de la posibilidad de alcanzar una pensión de vejez que le contribuya a subsistir en su etapa de madurez. En consecuencia, la mujer pierden su independencia e igualdad en las distintas esferas sociales, el sometimiento, a la vez, forma círculos de violencias económicas, emocionales y sociológicas.

Y es que en el ámbito laboral es donde más se suelen ver los estereotipos de género de allí que una de las más debatidas fue la Sentencia (CConst.C-659/16 Magistrado Aquiles Arrieta Gómez), que abordó el tema de la igualdad desde el ejercicio del servicio militar obligatorio.

Debido a una demanda de inconstitucionalidad el artículo 10 de la Ley 48 de 1993, que establecía que las mujeres colombianas podían prestar el servicio militar voluntario, y que sería obligatorio cuando las condiciones del país lo requieran. El demandante argumentó que esta norma era contraria a la Constitución, porque violaba el principio de igualdad entre hombres y mujeres. El demandante argumentaba que esta norma establecía un trato desigual para las mujeres, ya que las obligaba a prestar el servicio militar solo en caso de emergencia, mientras que los hombres estaban obligados a prestarlo en forma obligatoria.

La demanda se basó en la sentencia (CConst.C-511/1994 Magistrado Fabio Morón Díaz), la Corte Constitucional estableció que la igualdad entre hombres y mujeres es un principio fundamental de la Constitución colombiana. La Corte también estableció que este principio no se limita a la igualdad formal, sino que también implica la igualdad material.

La Corte Constitucional acogió la demanda y declaró inconstitucional el artículo 10 de la Ley 48. La Corte consideró que esta norma violaba el principio de igualdad entre hombres y mujeres, ya que establecía una diferencia de trato injustificada.

La sentencia es importante porque reafirma el principio de igualdad entre hombres y mujeres a fin de que es un principio fundamental de la Constitución colombiana. La sentencia también establece que las normas deben ser interpretadas a la luz de los nuevos principios constitucionales.

Para la jurisdicción constitucional se trataba de una disposición encaminada a prescindir a las mujeres de las dinámicas militares, en las cuales siempre han sido exentas por motivos de patrones machistas sobre su resistencia física. (Según varios teóricos este tipo de estereotipos se perpetuo desde la división de funciones que en alguna época fue necesaria para responder a la sobrevivencia de hombres y mujeres, pero que actualmente es innecesaria).

La igualdad para la mujer ha sido un terreno que se discute a diario, pero sobre todo en el tema laboral pues es en el que se visibiliza aún más, la permanencia de prejuicios basados en estereotipos como la falta de capacidad física, o menos capacidad en razón del género una muestra de ello es la Sentencia C-586/16 del Magistrado Alberto Rojas Ríos.

Con ocasión de una solicitud de inconstitucionalidad frente al artículo 20 de la Ley 62 de 1973, el cual prohibía a las mujeres desempeñarse en minas subterráneas. La fundamentación del demandante se centró en argumentar que esta disposición era contraria a la Constitución, al vulnerar el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

El desarrollo de la demanda, en relación a los artículos 13 y 43 de la Constitución política de Colombia, los cuales consagran la igualdad entre ambos géneros y prohíben la discriminación en razón de género. El demandante sostuvo

que la prohibición de trabajar en minas subterráneas constituía una discriminación injustificada por género, dado que no existía una razón objetiva que respaldara la restricción del trabajo de las féminas en este sector.

El alto Tribunal acogió la demanda y determinó la inconstitucionalidad del artículo 20 de la Ley 62 de 1973. El razonamiento de la Corte se centró en que esta disposición violaba el principio de igualdad entre hombres y mujeres al constituir una diferencia de trato injustificada.

Además, la Corte destacó que la prohibición de trabajar en minas subterráneas iba en contra del artículo 25 de la Constitución, que garantiza el derecho al trabajo. La Corte consideró que esta restricción limitaba las oportunidades laborales de las mujeres, por lo que constituía una vulneración de este derecho fundamental.

Asimismo, establece que las normativas que discriminan por motivos de género son contrarias a la Constitución, excepto que concorra un juicio objetivo que argumente dicha discriminación.

En particular, la Corte se hizo eco de los argumentos presentados por el demandante, resaltando que la prohibición de trabajar en minas subterráneas se basaba en patrones de género que consideraban a la mujer como débil y vulnerable, por ende, carecía de justificación objetiva, ya que las ellas podían ejecutar trabajos en dichas minas de manera segura.

En el análisis minucioso de la jurisprudencia constitucional colombiana, se revela una profunda exploración sobre el eje fundamental del derecho a la igualdad, que se despliega en múltiples dimensiones y componentes intrincados.

La Corporación ha emprendido un estudio detallado del artículo 13 de la Constitución, que delinea claramente el derecho fundamental a la igualdad, y ha identificado elementos fundamentales que conforman su estructura esencial.

En primer lugar, la atención se centraliza en el principio de igualdad, enraizado en la fórmula habitual que instituye que "todas las personas nacen libres e iguales". Este principio sienta las bases para la comprensión de la igualdad como un derecho inherente e inalienable, esencial para el tejido social y el desarrollo de una sociedad justa e igualitaria.

En segundo lugar, se destaca la pauta de prohibición de trato discriminatorio, que prohíbe enérgicamente cualquier tipo de diferenciación basada en criterios sospechosos, como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, la opinión política o filosófica. Esta regla de no discriminación emerge como un pilar crucial para salvaguardar la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna.

La Sala ha identificado y analizado detalladamente expresiones específicas que han planteado desafíos en relación con la igualdad de género, evidenciando la presencia de una diferenciación de trato basada en el sexo, una categoría claramente considerada sospechosa en términos de igualdad. Se ha constatado que estas expresiones, de forma prima facie, vulneran el principio mismo y el derecho fundamental a la igualdad al restringir el acceso de las mujeres a determinados tipos de empleo simplemente por su condición biológica, lo que representa una clara limitación a sus oportunidades y derechos fundamentales.

Como resultado de un riguroso análisis y la práctica de un enfoque integral de igualdad, la Corte ha llegado a la conclusión contundente de que la prohibición establecida por el legislador y cuestionada en la jurisdicción constitucional, no cumple con el criterio de necesidad y, al mismo tiempo, es desproporcionada. En consecuencia, se ha determinado que esta restricción es una clara transgresión del derecho a la igualdad, ya que impide el ingreso equitativo de las mujeres a oportunidades laborales, perpetuando así la discriminación de género y la desigualdad en el campo laboral y social.

Estos análisis profundos y decisiones judiciales sólidas ejemplifican el compromiso continuo de la jurisprudencia constitucional colombiana en la promoción de la igualdad de género y la defensa de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, destacando la importancia de abordar las disparidades de género y erradicar cualquier representación de discriminación que obstaculice el pleno goce de los derechos humanos y la dignidad de la mujer en la sociedad.

La Corte Constitucional, en su sentencia, determina la inexequibilidad de las expresiones impugnadas debido a que establecen una diferenciación de trato que establece una discriminación directa hacia las mujeres por razón de su sexo. Esta discriminación impide que las mujeres accedan al trabajo en circunstancias de igualdad con los hombres, lo cual contraviene el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución.

La Corte concluye que esta forma de discriminación obedece a estándares culturales de dominio dirigidos frente a las mujeres, entre ellos el estereotipo que las considera el "sexo débil" en contraposición al "sexo fuerte", atribuido a los hombres. Se critica también que mientras a los hombres se les permite ingresar a cualquier tipo de trabajo, a las mujeres se les niegue ese mismo derecho simplemente por su condición sexual. En este contexto, la Corte censura la perpetuación de patrones y prácticas segregacionistas naturalizadas en prejuicios culturales que impiden las oportunidades laborales de las mujeres en comparación con los hombres.

Una muestra de esa protección del derecho a la igualdad, y la equidad de la mujer se encuentra en las Sentencias CConst.-044/2004, M.P. Jaime Araujo Rentería, CConst.T-043/2020, M.P. José Fernando Reyes Cuartas, CConst.-118/2020, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, CConst.T-063/2006, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, CCons.T-495/2007, Jaime Córdoba Triviño, CConst.T-024/2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, CConst.T-373/1998, M.P. Hernando Herrera Vergara, CConst.T-771/2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, CConst.T-

449/2008, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, CConst.T-395/2018, M.P. José Fernando Reyes Cuartas, que tienen en común que hacen énfasis en que la Constitución política consagra la igualdad y no discriminación en diferentes disposiciones, y su obligatoria aplicación en el campo laboral, en especial frente a la mujer embarazada que goza de estabilidad laboral reforzada y debe gozar de condiciones dignas que garanticen el buen desarrollo de su embarazo, en conjunto con su vida laboral. En estas sentencias se desarrollan elementos para garantizar a la mujer el desarrollo de la maternidad de forma protegida y con equidad.

Y, no menos importante en el campo educativo tenemos el pronunciamiento T-680 de 2016 Magistrado Jorge Iván Palacio,

La Honorable Corte examinó el caso de un menor de edad al cual se le estaba quebrantando su derecho fundamental a la educación, al negarle la admisión especial solicitada a la universidad en función de un acuerdo que brinda beneficios a la población afrocolombiana. En relación con esto, el alto Tribunal exteriorizó que ninguna autoridad ni siquiera el juez constitucional puede puntualizar si un individuo hace parte o no de una minoría étnica, pues son estas comunidades las que pueden establecer dichos criterios de pertenencia en ejercicio de su autonomía y su derecho a la autodeterminación. Del mismo modo, la Corte destaca que existen disposiciones que justifican la coexistencia de medidas afirmativas y la aplicación de enfoques diferenciales en favor de grupos étnicos, pero no existe la facultad de establecer cuándo se está en presencia de uno de estos grupos o no. (Corporación Excelencia en la justicia, 2022)

La jurisprudencia colombiana ha establecido que las políticas públicas en materia de derechos culturales, sociales y económicos, deben tener un enfoque diferencial encaminado a salvaguardar a las víctimas de violencia de género extrema. Esto se debe a que la violencia de género extrema es una manera de discriminación que menoscaba de manera desproporcionada a las mujeres, y que puede tener consecuencias graves en su vida, como la pérdida de la vivienda.

Por lo tanto, es necesario que el Estado fomente la preparación de políticas públicas con un enfoque diferencial en materia de violencia de género extrema. Estas políticas deben tener como objetivo garantizar la vivienda digna a las víctimas de violencia de género extrema, teniendo en cuenta sus necesidades específicas.

Como podemos observar en este recorrido, la Corte ha contribuido a través de su jurisprudencia a la supresión de obstáculos sociales para la mujer y a derrumbar estereotipos frente a lo que debe y puede hacer la mujer, demostrando que pese a las diferencias biológicas tanto hombres como mujeres cuentan con herramientas que les permiten competir en igualdad de condiciones en diferentes campos de acción, ya sea laborales, políticos o económicos.

Ahora bien, es evidente que Colombia, sigue siendo un estado patriarcal y que, a pesar del apoyo legislativo, y jurisprudencial es necesario seguir sensibilizando a las autoridades y a la sociedad en perspectiva de género. Pero sobre todo cambiar los modelos educativos que suelen perpetuar la inequidad y los perjuicios sobre qué es ser mujer u hombre.

3. Inclusión en Colombia de la Mujer en Campos Desde La Igualdad

Dentro de los espacios de inclusión de la mujer en Colombia en busca de obtener una igualdad real y efectiva, se han generado impulsos valiosos en cuanto a marcos de normatividad progresistas y jurisprudencia que exponen la trascendencia de los derechos de las mujeres, en aras de acabar con la exclusión a la que tienen que hacer frente en los diferentes entornos de su vida. Por ejemplo, en una de las últimas decisiones de la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia (C-197 de 2023 Magistrado Juan Carlos Cortés Gonzales), declaró “inconstitucional el requisito de 1300 semanas de cotización en aras de que las mujeres alcancen la pensión de vejez”, instituida en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, siendo un esquema tradicional empleado jurídicamente en el país. La alta corte afirmó que todavía concurren inequidades sobrellevadas por la población femenina en Colombia en materia de protección social y aseguramiento en la vejez.

Hoy por hoy se tramita un proyecto de ley en el Congreso de la República para crear una licencia menstrual en Colombia, sin que se vea perjudicada la productividad de las empresas; el cual ha sido bastante polémico pese a su intención altruista, ya que para algunos lo que genera es ampliar la desigualdad, se presente polarización, discriminación y más segregación en la sociedad, teniendo en cuenta que según afectaría directamente el campo laboral para la mujer al no ser contratadas por lo que ello implica.

De igual forma, Colombia ha estado en un proceso constante de transformación y progreso en su búsqueda por alcanzar una sociedad más inclusiva e igualitaria, especialmente en lo que refiere a la contribución y el empoderamiento de la mujer en diversos ámbitos. En el corazón de este proceso se encuentra el compromiso de garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno goce de los derechos de las mujeres en campos que van desde la política hasta la ciencia y la

tecnología, pasando por la educación y el campo laboral. La inclusión de la mujer en Colombia, considerada desde la óptica de la igualdad, ha sido un tema crucial que ha despertado una serie de debates, políticas y acciones dirigidas a promover un cambio significativo en la sociedad.

Este estudio insta generar una reflexión profunda sobre el progreso logrado y los desafíos pendientes en la búsqueda de la verdadera igualdad de género en Colombia. Al resaltar los logros y reconocer las deficiencias, se espera que este documento sirva como una herramienta clave para informar y guiar futuras políticas y acciones destinadas a fomentar una sociedad inclusiva y equitativa, donde las mujeres sean reconocidas y valoradas por su importante contribución en todos los espacios de nuestro país.

Integrar plenamente a la mujer en los diferentes campos de la sociedad colombiana no solo es un asunto de justicia social, sino además un imperativo para el desarrollo integral del país. Reconocer y valorar los diversos aportes de las mujeres en la política, la educación, el mercado laboral y otros campos es fundamental para construir una sociedad más igualitaria y floreciente en la que todos los ciudadanos puedan alcanzar su máximo potencial sin discriminación ni barreras impuestas por cuestiones de género.

Aunque se han alcanzado cambios significativos conseguidos en los últimos años, permanecen retos importantes que demandan una vigilancia incesante y un compromiso renovado por parte de los diversos actores sociales y gubernamentales. La persistencia de estereotipos de género arraigados, la falta de ingreso equitativo a oportunidades educativas y laborales, así como la brecha salarial persistente entre hombres y mujeres, son solo algunos de los problemas que aún limitan el pleno empoderamiento de las mujeres en la sociedad colombiana.

Además, la ampliación de la conciencia sobre la importancia de la inclusión y la equidad de género ha llevado a un debate más amplio y a una mayor demanda de acciones concretas para abordar estos problemas de manera integral. La

promulgación de políticas públicas efectivas, la ejecución de esquemas de sensibilización y la promoción de una cultura organizacional que fomente la igualdad y el respeto son algunas de las vías clave para promover una inclusión más sólida y duradera de la mujer en Colombia.

En este contexto, este análisis se presenta como una contribución fundamental para transmitir desde la academia para la sociedad en general sobre la relevancia de sembrar una mayor inclusión de la mujer desde la óptica de la igualdad en todas las esferas de la vida diaria. A través de un compromiso colectivo y acciones coordinadas, Colombia puede allanar la senda con dirección a un porvenir más igualitario y amplio, en el que las mujeres desempeñen un papel central en la cimentación de una sociedad más justa y equitativa para todos.

Sin embargo, la inclusión plena de la mujer en Colombia aún enfrenta desafíos, especialmente en espacios críticos como la participación política y el acceso a la educación superior. Pesé de los esfuerzos realizados para promover la presencia de las mujeres en la esfera política, persisten barreras estructurales y culturales que impiden su intervención significativa y equitativa en los procesos de toma de decisiones. La figura de la mujer en cargos de liderazgo y en espacios de toma de decisiones claves, sigue siendo desproporcionadamente baja en comparación con la presencia masculina, lo que refleja la permanencia de patrones de género asentados y prácticas discriminatorias en el ámbito político.

Además, el acceso igualitario a la educación superior para las mujeres en Colombia se ve imposibilitado por una serie de obstáculos, que incluyen la carencia de recursos y oportunidades para las mujeres en áreas rurales y marginadas, así como la permanencia de roles de género tradicionales que limitan las aspiraciones educativas de las mujeres en algunas comunidades. La brecha de género en la educación superior refleja la necesidad de efectuar estrategias y esquemas integrales que abarquen los factores profundos de desigualdad y susciten un acceso

equitativo a la educación para todas las mujeres en Colombia, independientemente de su origen social, económico o geográfico.

3.1. Participación Política Inclusiva de la Mujer y Paso a Cargos Decisorios

En primer lugar, es importante tener claro el concepto sobre lo que es inclusión en la esfera de la equidad de género y democracia, para ello como lo señala la profesora María Emma Wills (2007) diremos que “La inclusión involucra por parte de los excluidos y las excluidas, romper unas fronteras y hacer presencia física en espacios donde antes sus cuerpos estaban limitados” (p. 71).

En el espacio de la intervención pública, los desarrollos en términos de igualdad entre hombres y mujeres se han plasmado no obstante con varias dificultades. La idiosincrasia patriarcal de género suscita techos de cristal para la participación y estabilidad de la mujer en espacios públicos de intervención, enmarcándose en los que personifican un significativo ejercicio de poder. En consecuencia, la representación de las mujeres en cargos decisorios del sector público y los cargos de elección popular es insuficiente, repercutiendo de manera desfavorable en la práctica plena de los derechos políticos de la mujer, generando desigualdad y una falacia a la democracia de nuestro país. A pesar de los desarrollos obtenidos a través de la historia, todavía subsisten escenarios de desigualdad los cuales deben ser dirimidos, en aras de materializar el principio democrático e igualdad.

Como se ha indicado anteriormente la Constitución Política de 1991 aportó primicias jurídicas y jurisprudenciales en relación con el amparo de los derechos de la mujer en igualdad de condiciones, forjándose un importante desarrollo en diferentes ámbitos. En la Constitución Política de Colombia (Const., 1991, art.13) encontramos la cláusula de la igualdad: El artículo 13 reconoce el derecho a la

igualdad e implanta la prohibición de discriminación debido al sexo; es deber del estado velar por su efectividad, incursión de las mujeres en la educación superior y establecimiento en el ámbito laboral.

De igual forma la Constitución Política de Colombia en su artículo 43(Const., 1991, art. 43) implanta que, “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.

Aterrizando propiamente en el reconocimiento de derechos políticos de las mujeres, este inicio a darse en nuestro país debido a un periodo de transición de recuperación conexo con la educación de las mujeres. Empezando con la aprobación de que ellas podían ejercer como profesoras de escuela en el año 1840, y posteriormente se podían graduar como bachilleres en el lapso de 1930, y ya en 1935 lograron ingresar a la universidad, repercutiendo estos hechos en instar al reconocimiento de derechos políticos.

Entre los años 1953 y 1954 la relevancia de la mujer logra fuerza extraordinaria: se constituyen organizaciones femeninas deliberantes en diversos territorios de Colombia; los debates al interior de la Conferencia Episcopal de Colombia (CEC) en relación al sufragio femenino, durante meses conquistan las primeras páginas de los periódicos nacionales -liberal y conservadora-; radio, revistas, volantes, afiches callejeros, exponen el tema en calles y recintos y nadie de hecho se sustrae a él. Gustavo Rojas, quien fuera el primer receptor del memorial con las miles de firmas que lo respaldaban exigiendo el derecho al sufragio universal para las mujeres, descubre así la presencia real de esa media humanidad y el potencial electoral que entraña. Son las razones para que públicamente se comprometa a incrementar la participación femenina en la Asamblea Nacional Constituyente (ANAC), al menos en términos paritarios; esto es, si hay una mujer conservadora, debe haber una liberal. (Laverde, 1997).

Es así que el Acto Legislativo N° 3 de la Asamblea Nacional Constituyente, el 25 de agosto de 1954 le otorgó el derecho al voto (elegir y ser elegidas) y lo ejercieron por primera vez en 1957, siendo Colombia el penúltimo país de Latinoamérica en conceder derechos a las mujeres.

Es importante resaltar que detrás de estos acontecimientos políticos nacionales, estuvieron dos mujeres Josefina Valencia de Hubach y Esmeralda Arboleda de Uribe, quienes hacían parte de la constituyente y presentaron un proyecto de acto legislativo en relación con la plena ciudadanía de las mujeres. Con su arduo trabajo y el respaldo diferentes sectores, lograron la aprobación con la totalidad de los votos a su favor del acto legislativo 03 el 25 de agosto de 1954.

De igual forma, dentro de estos alcances obtenidos por las mujeres, anteriores y posteriores a 1957, nos refieren al periodo del presidente Enrique Olaya Herrera donde se produjeron reformas educativas con el objetivo de que la mujer ingresara a la universidad. Logros que han sido reconocidos en la búsqueda de igualdad.

Cabe resaltar que la mujer al momento de acceder y desenvolverse en el ejercicio pleno de su ciudadanía a través de estos derechos se ha encontrado con diversas limitaciones, que se exteriorizan cuando acuden de forma intensiva como electoras, pero muy dificultosamente son electas.

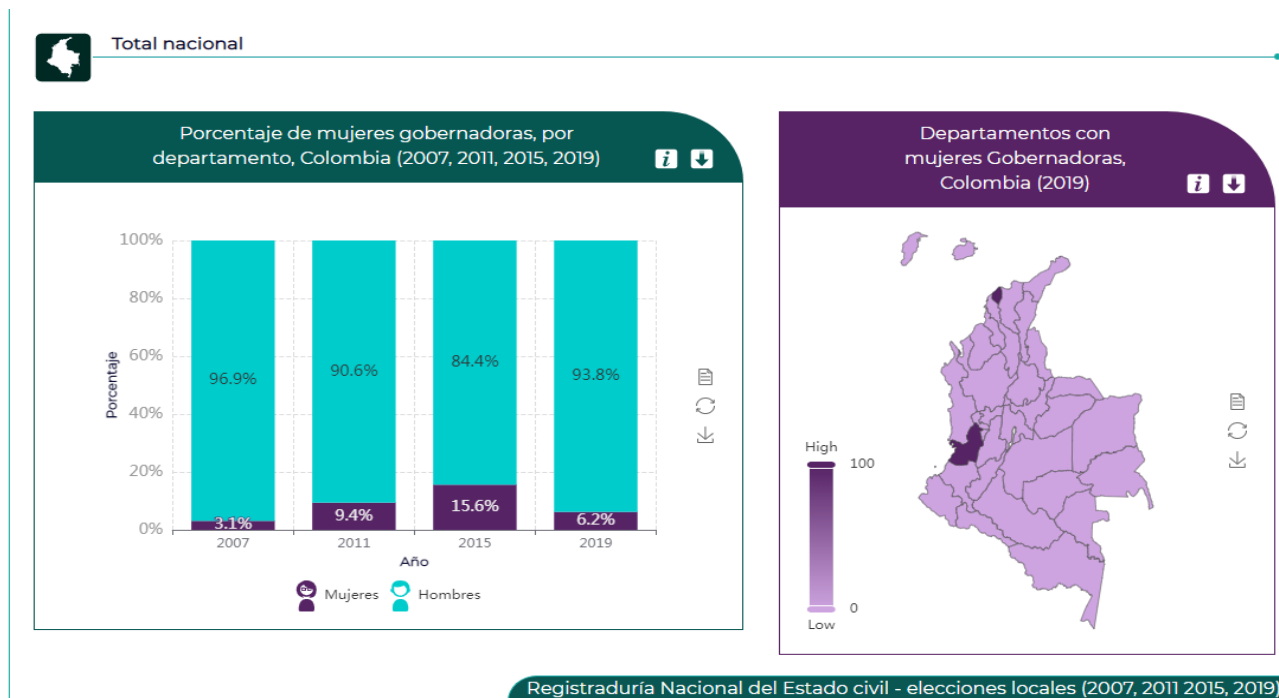
“En lo que tiene que ver con la participación electoral posterior al reconocimiento del derecho al voto, la presencia de mujeres como votantes ha sido mayor a la de los hombres de manera uniforme a partir de 1997”. (Arango L, Guacaneme 2005, p. 20).

Reflejando en la actualidad el panorama nacional se exhibe en las figuras 1 y 2 los indicadores a lo que concierne con el poder y la toma de decisiones, en

proporción con el porcentaje de mujeres que fueron electas como gobernadoras y alcaldesas entre los años 2007 y 2019.

Figura 1

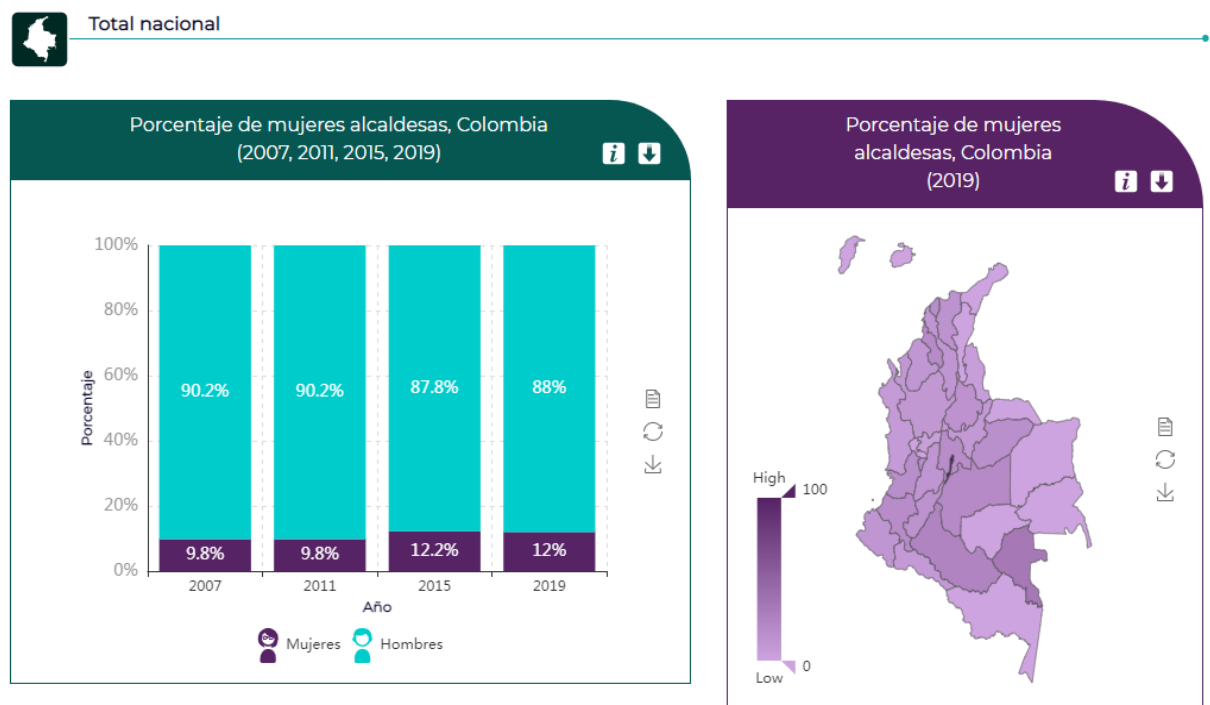
Porcentaje de mujeres gobernadoras, por departamento, Colombia (2007, 2011, 2015, 2019).



Nota. La figura expone el porcentaje de mujeres gobernadoras, por departamento, Colombia (2007, 2011, 2015, 2019). Fuente: Tomada de la página web: Observatorio Colombiano de mujeres y de igualdad de género. Consultada el: 08/08/2021. Disponible en: <https://observatoriomujeres.gov.co/es/Empowerment>.

Figura 2

Porcentaje de mujeres Alcaldesas, por departamento, Colombia (2007, 2011, 2015, 2019).

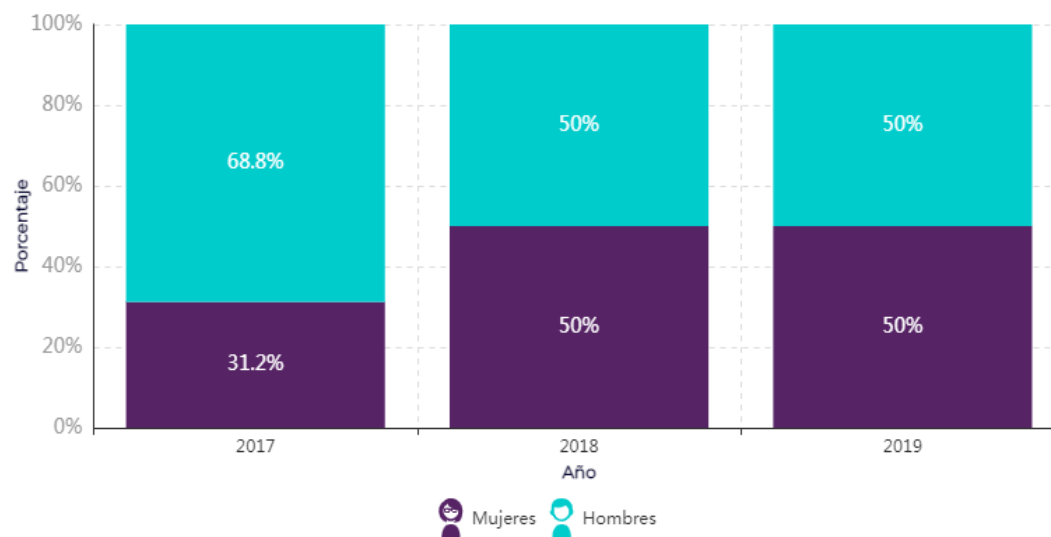


Nota. La figura muestra el porcentaje de mujeres que fueron escogidas alcaldesas, entre 2007 y 2019 en Colombia. Fuente: Tomada de la página web: Observatorio Colombiano de mujeres y de igualdad de género. Consultada el: 08/08/2021. Disponible en: <https://observatoriomujeres.gov.co/es/Empowerment>.

De otro lado, tenemos el Porcentaje de mujeres en los distintos ministerios, por anualidad.

Figura 3

Porcentaje de mujeres en los ministerios por año, Colombia (2017 -2019)

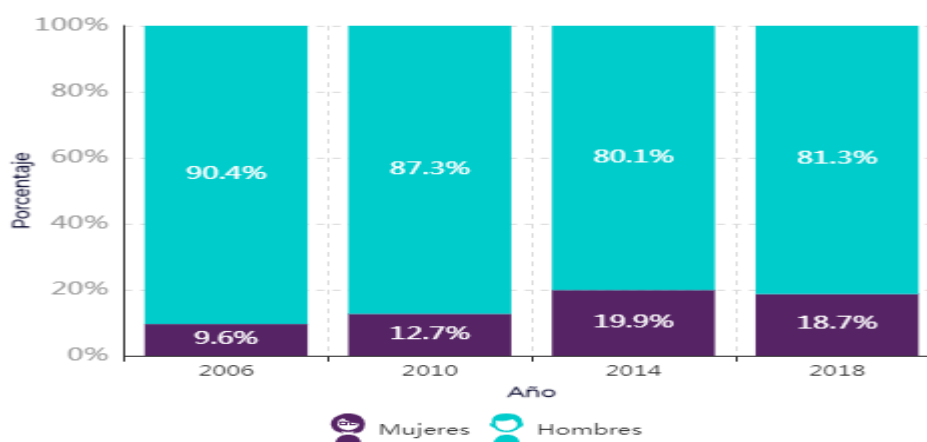


Nota. La figura muestra el porcentaje de mujeres nombradas en los distintos ministerios, por anualidad (2017 – 2019). Fuente: Tomada de la página web: Observatorio Colombiano de mujeres y de igualdad de género. Consultada el: 08/08/2021. Disponible en: <https://observatoriomujeres.gov.co/es/Empowerment>.

Y finalmente tenemos el Porcentaje de mujeres electas en la cámara de representantes, según el sexo.

Figura 4

Porcentaje de mujeres designadas en la cámara de representantes, según sexo, Colombia (2006 - 2018).



Nota. La figura muestra el porcentaje de mujeres designadas en la cámara de representantes, según sexo, Colombia (2006 – 2018). Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil – elecciones legislativas (2006, 2010, 2014, 2018).

Como se puede colegir del dato anterior, la inserción de mujeres en los campos de debates y decisión es supremamente bajo. Observando que en la cámara el mayor porcentaje de representación se dio sobre el año 2014 con el 19.9%; siendo de igual manera irrisorio en relación con el porcentaje de participación de hombres electos para dicha designación. Vale la pena resaltar que fue la primera oportunidad a nivel nacional donde se aplicó la ley de cuotas del 30% de representación política de mujeres en la integración de listas.

Además, es crucial contemplar que el acceso de las mujeres a cargos decisorios no solo implica la representación numérica, sino también la intervención significativa en el planteamiento de políticas y la toma de decisiones estratégicas que perjudican a la sociedad en general. Esto demanda un esfuerzo de los actores políticos y de la sociedad en general para fomentar un cambio cultural y estructural que garantice la igualdad de oportunidades y la equidad de género en todos los niveles del campo político.

En el contexto colombiano, la diversidad de contextos regionales y sociales también plantea desafíos únicos para la participación política inclusiva de la mujer. Las disparidades en el acceso a recursos y oportunidades, así como las diferencias culturales arraigadas en diversas comunidades, pueden influir en las mujeres para intervenir activamente en el campo político. Por lo tanto, es esencial adoptar enfoques sensibles a la diversidad que tengan en cuenta las particularidades regionales y sociales, al tiempo que promuevan una visión colectiva de la igualdad y la justicia de género en todo el país.

3.1.1. Las Cuotas de Género y su Repercusión en la Representación Política de las Mujeres.

Las cuotas de género se han establecido en una herramienta esencial en la promoción de la representación política de las mujeres en todo el mundo. Estas medidas, que buscan garantizar una intervención en igualdad de hombres y mujeres en los procesos políticos, han generado amplios debates y han suscitado tanto apoyo entusiasta como críticas feroces. En el centro de este debate se encuentra el punto de si las cuotas de género son una solución efectiva y justa para abordar la subrepresentación crónica de las mujeres en la política, o si constituyen una medida excesiva que socava los principios de meritocracia y elección libre. La exploración de las cuotas de género y su impacto en la representación política de las mujeres se convierte, por lo tanto, en una exploración fundamental de alcances y desafíos en la búsqueda por la igualdad de género en la esfera política.

La Ley 581 de 2000 o distinguida también como la “Ley de cuotas” es una norma jurídica establecida por el Gobierno de Colombia en el año 2000 en la cual se instituye: “La adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional”. (Ley 581, 2000). En cuanto a

la Ley de Cuotas podemos percibir resultados instrumentales y simbólicos, como el levantamiento de movimientos femeninos tomando partido en todos los temas de actualidad que nos afectan, y el requerimiento para que las mujeres hagan parte de los altos cargos públicos, quitándonos en parte la carga de abrirnos paso a la participación política por nosotras mismas. Forjando convicción de la importancia en cuanto su participación y representación política en diversos escenarios.

Paralelo a lo anterior se vislumbra un avance muy importante en la ley de cuotas, dado en que el año 2015 Colombia suscribió la agenda 2030 respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU; en lo cual, en el tema que nos concierne enfatizaremos en el objetivo número 5 denominado “Igualdad de género”, enmarcando un desarrollo trascendental en el espacio internacional y nacional, ya que todos los países están guiándose a la par como mapa de ruta, para traspasar las barreras de desigualdad en el mundo en el campo político, social y medio ambiental. El anterior consiste en plantear una alta participación política de las mujeres en cargos decisorios para el año 2030 en un porcentaje del 50%, en el cual todos los países deberán trabajar en lo propuesto por dicho objetivo en aras de disminuir la desigualdad de género, el empoderamiento de las mujeres.

Por tanto, retomando las líneas antepuestas en cuanto a indicadores, aunque haya participación de mujeres en las diferentes entidades, la inclusión no tiende a ser muy equitativa, quebrantando así los derechos políticos de las mujeres en lo que compete a espacios de decisión y a la vez trasgrediendo el derecho a la igualdad.

Como lo mencionan algunas autoras:

La falta representación de la mujer en los cargos de decisión del Estado muestra la presencia de obstáculos que imposibilitan que logren gozar de sus derechos en contextos de igualdad. Esto conlleva a que las mujeres tengan una ciudadanía limitada y sus intereses se vean subrepresentados. Conjuntamente, la falta de acceso de las mujeres a los

altos cargos del Estado perjudica la democracia en general y no solamente a las mujeres en particular. (Guzmán y Molano, 2012, p. 5).

Para no ir tan lejos, en los organismos de control de nuestro país, el panorama para la mujer ha sido oscuro, teniendo en cuenta que la Defensoría del pueblo y la Procuraduría General, su dirección han estado direccionadas por hombres. Tan solo en La Contraloría General ha llegado una mujer a ser Contralora, la señora Sandra Morelli Rico (2011- 2014). En suma, no hemos logrado ni siquiera tener una mujer Presidenta en nuestra querida Colombia, pese a la capacidad laboral e intelectual de las pocas mujeres que han llegado a postularse; esto debido a las percepciones culturales y ambientes renuentes en creer en el liderazgo político de la mujer. Contrario a lo que sucede en otros países de América Latina, por ejemplo, Chile, que eligió democráticamente a Michelle Bachelet como primera Presidenta en 2006, en Argentina eligieron a Cristina Fernández de Kirchner en el año 2007 para regir el destino del país, posteriormente en el año 2010 Laura Chinchilla estuvo como Presidenta de Costa Rica hasta el año 2014; y así otras tantas. En fin, para que en Colombia exista mayor participación política en los diferentes escaños, debe trabajarse desde la formación temprana y así edificar un progreso generacional.

3.1.2. Empoderamiento de La Mujer en Cargos de Liderazgo y Pronunciamientos a Nivel Local y Nacional.

La participación de las mujeres en cargos de liderazgo y toma de decisiones a nivel local y nacional es un tema de creciente interés y relevancia en el contexto global. A medida que las sociedades buscan promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres, se reconoce cada vez más la importancia de garantizar una representación equitativa y significativa en todos los ámbitos de la vida pública. Comenzando con las comunidades locales y las instituciones nacionales, la figura y participación dinámica de la mujer en cargos de liderazgo y toma de decisiones son fundamentales para forjar sociedades más inclusivas y justas.

En las últimas décadas, se ha observado un progreso significativo en la promoción de la intervención de las mujeres en la esfera política y en la toma de decisiones a nivel local y nacional. El acogimiento de medidas de acción afirmativa, la implementación de cuotas de género y el fortalecimiento de las políticas de igualdad de género han contribuido a ampliar las oportunidades para las mujeres en la vida pública. A nivel local, en las comunidades y municipios, las mujeres han llevado un papel cada vez más activo en el impulso del desarrollo comunitario, la puesta en marcha de programas sociales y el fortalecimiento de la conexión social.

En el ámbito de las administraciones locales en Colombia, se observa una tendencia positiva hacia una alta participación de las mujeres en cargos de MND (Mandos y Direcciones). De los 7.768 cargos MND, un total de 3.386 están al mando de mujeres, lo que representa un 43% del total. Este dato indica un progreso representativo hacia una mayor igualdad de género en la gestión y dirección de las entidades territoriales. (DANE, 2023).

Al analizar la distribución de la participación femenina por departamentos, se observa que 10 de ellos presentan porcentajes de participación de mujeres en cargos MND de 45% o más. Estos departamentos son Santander (49%), Risaralda (48%), Caquetá (47%), Huila (46%), Cauca (46%), Chocó (46%), y Boyacá, Cundinamarca, Meta y Nariño, todos con un 45% de participación femenina. Estas cifras muestran un compromiso destacado de estas regiones con la promoción de la igualdad de género y la participación de las mujeres en la toma de decisiones a nivel territorial. (DANE, 2023).

En un análisis más amplio, se evidencia que en un total de 30 departamentos se acata por encima de lo dispuesto por la Ley en términos de participación femenina en cargos MND. Esto concluye igualmente en una escalada hacia la igualdad de género en la representación y gestión de las entidades territoriales, con varios departamentos acercándose a la paridad de género en sus estructuras de liderazgo.

Sin embargo, también es importante destacar que existen disparidades regionales en cuanto a la participación de las mujeres en cargos MND. Los departamentos de Vichada y Vaupés cifras bajas de participación femenina, con un 29% y un alarmante 19% respectivamente. Estos datos señalan la urgencia de implementar estrategias concretas para promover la intervención de las mujeres en la gestión territorial en estas regiones, así como abordar posibles barreras estructurales o culturales que puedan estar restringiendo su acceso a cargos de liderazgo.

Continuando con la observación de la participación de las mujeres en los cargos territoriales, se observa que, en lo relacionado con los cargos OND (Órganos de Dirección y Control), de los 6.852 cargos provistos, un total de 3.335, lo que representa un 49%, son ocupados por mujeres. Este dato refleja un nivel considerable de participación femenina en roles de dirección y control en las entidades territoriales colombianas.

Es importante destacar que, a diferencia de los cargos MND, en el asunto de los cargos de otros niveles decisorios territoriales, se observa que, en todos los departamentos, excepto Guainía, se supera el umbral del 30% de participación femenina. Esto indica un compromiso generalizado en todas las regiones del país con el impulso de la igualdad de género en los órganos de dirección y control de las entidades territoriales.

Al analizar la distribución por departamentos, se identifican algunos casos destacados donde se supera ampliamente el umbral del 30%. Por ejemplo, en Putumayo, la participación femenina alcanza el 59%, en Cauca llega al 61%, y en San Andrés se alcanza el 100%, lo que significa que todos los cargos OND en este departamento están encargados a mujeres. Estos ejemplos muestran una responsabilidad notable con la igualdad de género y la representación femenina en los órganos de dirección y control a nivel territorial. (DANE, 2023).

Sin embargo, aún persisten disparidades en ciertos departamentos. Vichada y Vaupés, por ejemplo, presentan cifras de participación femenina apenas superiores al umbral del 30%, con un 33% en ambos casos. Estos datos manifiestan la importancia de continuar impulsando de la igualdad de género y la participación de la mujer en roles de liderazgo en todas las regiones del país, incluyendo aquellas donde la representación femenina aún está por debajo del promedio nacional.

Para abordar estos desafíos, es esencial adoptar enfoques integrales que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todos los niveles de la sociedad. Esto implica la consumación de esquemas y programas que promuevan la educación y la capacitación de la mujer, así como las posibilidades igualitarias a recursos y oportunidades económicas. Además, se requiere una mayor sensibilización y educación pública para desafiar los estereotipos de género y sembrar una cultura de respeto e igualdad de género en todos los campos de la vida pública.

3.2. Incursión de las Mujeres en la Educación Superior

Es preciso adentrarnos a este tema reconociendo que, observando la reseña de la educación en Colombia, las féminas se caracterizaban por la insuficiente formación que recibían y la correspondiente discriminación en relación con la educación recibida por los hombres. No es un secreto que el patriarcado en las familias consideraba que la mujer no debía estudiar ya que estaban destinadas a ser simples amas de casa, dedicadas al cuidado pleno de sus hijos, por ende, según ellos era una pérdida total de tiempo y dinero; razón por la cual al único que debía instruirse era el hijo varón, quien era el que finalmente debía sobresalir en la familia. Como lo indica (Fox, 1997) “la educación se orientaba, primordialmente, en hacer de las hijas unas buenas esposas y madres de familia” (p.2). Adicional a esto, “La educación de la mujer influenciada por la Iglesia la ratificaba como ser de bondad y

misericordia que debía estar al cuidado del prójimo, asociado a la imagen cristiana de la virgen María” (Montes & Ferrerira, 2017, pp. 191-14).

Es así como producto de la lucha y esfuerzos realizados por movimientos feministas liderados por estudiantes, maestras, escritoras, desde mediados de la década de 1920 y finiquitado durante el IV Congreso Internacional Femenino, llevado a cabo en Bogotá en el año 1930, el cual congregó a todas las mujeres que pretendían mejores condiciones educativas y laborales, canalizando la autonomía de la mujer a través de la educación. Allí se presentaron ponencias sobre la configuración de la reforma educativa en concordancia con la educación femenina, como mecanismo central para conseguir el desarrollo de las mujeres. De igual forma se realizaron recomendaciones en relación con las políticas nacionales de educación.

En Colombia, termina la hegemonía conservadora el cual había abarcado 45 años, y la admisión de las mujeres hacia la educación superior se materializa con el decreto 227 del 2 de febrero de 1933, en el marco de la administración del doctor Enrique Olaya Herrera, “Por el cual se dictan disposiciones sobre enseñanza secundaria para señoritas” (Decreto 227, 1933), es allí donde se consigue la igualdad en relación a los planes de estudio brindados tanto para hombres como mujeres, y que les permitió a ellas con el recibimiento del diploma como bachiller ingresar a la universidad, y conexamente estudiar carreras como derecho, medicina y odontología, las cuales eran consideradas anteriormente únicas para ser estudiadas por los hombres. No obstante, hubo una circunstancia sine qua non por un espacio de tiempo extenso en Colombia, donde la formación como maestra para las mujeres era necesaria para aquellas que aspiraban ingresar a la universidad. Por ende, un requisito imperativo para instruirse en otras carreras.

En este acápite, vale la pena mencionar aquellas mujeres que dentro de este tiempo de transición se destacaron en el campo de la educación por sus grandes

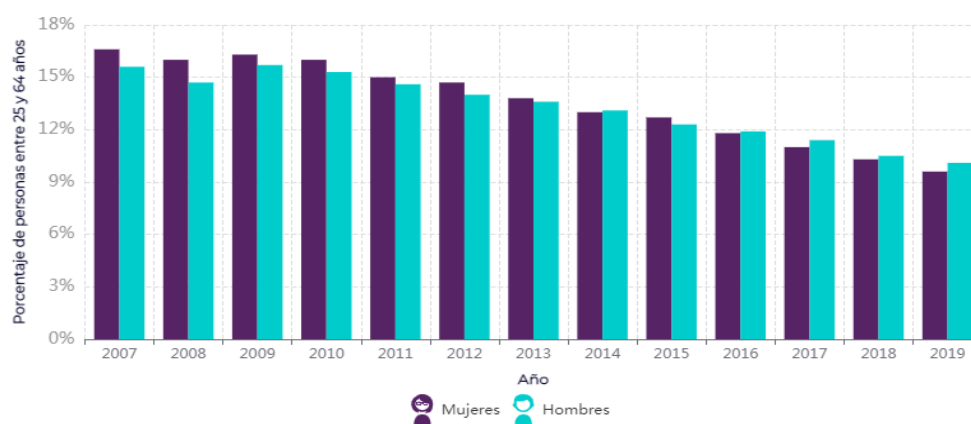
desempeños y amplios conocimientos; tal como lo fue Rosenda Torres, nacida en Antioquia y quien fue la primera mujer nombrada en el Ministerio de educación nacional encargada de todo lo concerniente a la parte de las escuelas normales. Y de otro lado Paulina Vega, nacida en Boyacá, gracias a sus referencias en la educación y ciencias, acorde a ese momento de mutación, fue designada directora del colegio La Merced, quien en relación con sus gestiones fue el primer colegio encargado de otorgar el título de bachilleres a las mujeres en Colombia.

Con el transcurrir del tiempo, se fue dando paulatinamente la incorporación de las mujeres a la Universidad; como ejemplo tenemos a, Rosita Rojas Castro quien se graduó en 1942 como la primera abogada egresada de la Universidad Externado de Colombia; Inés Ochoa de Patiño quien fue la primera médica en 1945 (Universidad Nacional) y, como primera ingeniera civil estuvo Sonny Jiménez de Tejada en 1947. (Medina, 2018, p. 99)

Como podemos deducir la incursión de las mujeres en la educación superior, exterioriza un ámbito por medio de la historia de expresión de lucha, pero que a su vez abrió camino para que en la actualidad las mujeres no tengan barreras significativas coligadas específicamente a su condición de mujeres. Ultimadamente se puede observar que la cifra de egresadas de carreras tiende a ser igual o superior al de hombres; dentro del periodo comprendido 2007 – 2019, según lo relacionado por el Observatorio Colombiano de Mujeres. Lo que apunta a que las mujeres están equivalentemente capacitada a los hombres, razón por la cual debería percibirse al instante de ingresar en el ámbito laboral. Situación que no se da así, debido a que aunque las mujeres han destinado capital, tiempo y calidad en la parte educativa, y consiguiendo maravillosos resultados académicos, en el preciso instante de vincularse a la vida laboral, se observa que se tiene una menor remuneración laboral y por encima de todo una menor posibilidad de reclutamiento a las ofertas de trabajo.

Figura 5

Porcentaje de personas entre 25 y 64 años de edad con un máximo nivel educativo alcanzado determinado Colombia (2007 – 2019)



Nota. La figura exterioriza el porcentaje del máximo nivel educativo alcanzado de las personas entre 25 y 64 años de edad según sexo, Colombia (2007 – 2019). Fuente: Tomada de la página web: Observatorio Colombiano de mujeres y de igualdad de género. Consultada el: 22/02/2023. Disponible en: <https://observatoriomujeres.gov.co/es/Empowerment>.

Analizando los anteriores datos, podemos teorizar sobre aquel mito del que tanto se habla “no hay mujeres” para ocupar altos cargos en nuestro país, sería una falacia, debido a que al menos numéricamente las mujeres están instruidas para encabezar cargos decisorios. Lo anterior teniendo en cuenta que la representación de las mujeres en la educación superior es comparativamente igual o sobresaliente a la de los hombres.

Adicionalmente podemos percibir que a las mujeres denota el interés por participar en la esfera de lo público, y es así que se sumergen en este campo cuando apoyan el sector local comunitario mediante las juntas de acción comunal, las cuales son la columna vertebral de desarrollo de las comunidades, del barrio, de las comunas, del sector rural, jugando la mujer un papel importante en los órganos de

dirección de estas juntas de acción comunal. No obstante la transición de lo local comunitario a lo político es complejo, pero en ningún momento por falta de capacidad para el desempeño de altos cargos. La realidad es que las mujeres se enfrentan a diversos obstáculos para ejecutar sus derechos políticos y participar en escenarios de igualdad.

El nivel de formación de las mujeres en Colombia ha incrementado elocuentemente en las últimas 8 décadas. Entre tanto en 1938 el nivel de alfabetización de las mujeres era del 40%, en el 2018 es de 97.7%, algo que está relacionado con el aumento de la escolarización de las mujeres. Por suerte, ya no acontece que a las mujeres, característicamente a las rurales, no las enviaban a la escuela y colegio porque no se estimaba importante debido a que ellas se regalaban solo a las actividades del hogar. (Farah, 2021)

Es así, como el ingreso de la mujer a la universidad ha involucrado transformaciones sociales y culturales en el país, grabando acciones que marcaron un cambio significativo en la reseña educativa de las mujeres en Colombia. Dentro de esa transición estuvo la reforma en los planteles de educación superior para que accedieran las mujeres a diversas carreras y no solo fuera la de maestras, forjando así elementos de atracción para su progreso intelectual. Esto consecuentemente condujo a un contexto de cambio en los diferentes sectores y preferencias, como coeficiente inexcusable y de gran valor en la metamorfosis del concepto educativo de la sociedad colombiana, en relación a la importancia de formar y educar a las mujeres en aras de que tuvieran una participación activa, aparte del hogar en entornos científicos, sociales, culturales, políticos y por su puesto económicos que contribuyeran en el progreso y avance del país.

Optar por una carrera distinta a la que comúnmente tocaba apropiarse, simbolizó cambiar estereotipos e introducir pautas que obtuvieran acertar en un

equilibrio entre responsabilidades sociales para el ejercicio profesional, feminidad y los compromisos familiares.

Llegando nuestra Constitución Política de 1991 se concretó La Red Mujer, que trabajó en pro de la igualdad y la oposición sobre discriminación por cuestiones de género; se plasmaron unos compromisos con el gobierno para garantizar participación de la mujer en los niveles directivos y la implementación de gestiones contra la discriminación. En el año de 1992, se promulga la Ley 30, que instituye un lenguaje incluyente en relación a raza y género de Colombia. Posteriormente surge en 1994 la ley general de educación, la cual trae consigo en la política educativa la noción de equidad de género, y la presentación de un plan educativo cada 10 años.

Sin embargo no es ajeno algunos datos curiosos como:

La palabra “mujer” aparece únicamente seis veces en la Carta magna de 1991. La Corte Constitucional no tuvo ninguna mujer en sus primeros nueve años de funcionamiento y solamente tuvo una mujer en los siguientes 14 años: Clara Inés Vargas estuvo sola como magistrada entre el 2001 y el 2009 y María Victoria Calle fue la única magistrada entre el 2009 y el 2015. (Sierra, 2021)

Se ha recorrido un camino arduo y todavía se encuentran obstáculos por sortear. Una de las principales barreras muy concurrentes en el ingreso a la educación superior para la mujer Colombiana, son los ideales sociales que se ensañan en marcar roles característicos, como personas de menor competitividad en relación a los hombres para adelantar determinadas carreras, aún concurren expectativas diferenciales de rendimiento académico para cada sexo.

Otro componente que no es menos importante y aparece como un agravante es la etnicidad, dada las divergencias culturales y económicas en relación a

materiales pedagógicos, infraestructura, telemática, se presentan barreras de acceso sospechosas en el momento de la admisión en los planteles de educación superior, entre otros. No todas las mujeres de las diferentes etnias tienen expresamente las mismas posibilidades educativas, por cuanto no hay reconocimiento cultural.

Con todo, el avance obtenido en la parte educativa de la mujer, en correspondencia con el terreno profesional, jugó un papel trascendental que incidió en forjar cambios culturales y aumentar en un buen porcentaje la autoestima de la mujer, ya que esta se veía menoscabada a causa de la discriminación que a lo largo de la historia ha sobrellevado; las mujeres “se pusieron la camiseta” abriendo caminos y trazándose una senda para defender y alcanzar el sueño de ingresar a la educación superior.

Hoy por hoy podemos visualizar que el ocuparnos en labores educativas para instruirnos cada día más, y de nuestra profesión nos ayuda muchísimo al tratamiento de itinerarios personales, establecimiento de relaciones en sociedad creando distintos espacios de integración y comprensión.

No obstante, todo esto tiene una doble connotación, por ende es importante la consumación de políticas públicas que busquen la asistencia de la calidad de vida de la mujer tanto física como psicológicamente, precisamente por los diferentes roles a los que se enfrenta la mujer colombiana que hace que se rete o someta intrínsecamente a jornadas extenuantes para dar cumplimiento en todas sus facetas y derroteros, convirtiéndose en triples cargas.

Además, se requiere un compromiso renovado de los encargados de la formulación de políticas, los establecimientos académicos y las organizaciones empresariales para abordar de manera efectiva los retos persistentes que afrontan las mujeres en la educación superior y en el campo laboral. Esto conlleva adopción de medidas específicas para suscitar la diversidad y la inclusión, así como para

avalar que la mujer obtenga oportunidades de liderazgo y desarrollo profesional en igualdad de condiciones con los hombres.

En última instancia, la incursión de mujeres en la educación superior y su establecimiento en el ámbito laboral son elementos esenciales para construir sociedades más justas, igualitarias y prósperas. Al reconocer y abordar los desafíos persistentes y al promover enfoques integrales que fomenten la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, es posible construir un futuro más inclusivo y sostenible para todos. La intervención dinámica y significativa de la mujer en la educación superior y en el ámbito laboral no solo las favorece a ellas, además enriquece a las comunidades y a la sociedad en su conjunto, al fomentar un entorno más diverso, creativo y próspero para todos.

3.2.1. Obstáculos en el Ingreso a la Educación y Medidas Adoptadas para Abordarlos.

Los obstáculos en el ingreso a la educación tienen lugar desde mucho tiempo atrás, es un inconveniente constante en el mundo, que ha impedido que millones de niñas y mujeres accedan a oportunidades educativas significativas y transformadoras. Aun cuando se ha dado desarrollos reveladores en la promoción de la igualdad de género en la educación, las disparidades persistentes en el acceso a la educación continúan perpetuando desigualdades profundamente arraigadas y limitando el potencial de desarrollo de las mujeres en todo el mundo. Las diferencias de género en el ingreso a la educación se manifiestan en múltiples formas, que van desde la falta de incursión a la educación primaria y secundaria hasta la subrepresentación de las mujeres en disciplinas y campos de estudio específicos a nivel superior.

La incorporación de las mujeres a la Educación Superior es un logro digno de celebrar en la actualidad. El incremento constante en el número de matrículas a lo largo de los últimos años es un indicador claro de que la brecha entre géneros

está en vía de clausura. En Colombia, hemos sido testigos de este cambio positivo, pasando de 863.092 matriculados en 2010 a 1'307.376 en 2021.

Las instituciones de Educación Superior han reportado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES un aumento sostenido en la matrícula en este nivel de formación en los últimos años. En 2010, Colombia contaba con 1'674.021 estudiantes, mientras que para el año 2021 se estima que el número de matriculados asciende a 2'448.271 estudiantes. (MEN, 2022).

Es relevante destacar que el porcentaje de suscripción de las mujeres en el total de la matrícula ha probado un aumento significativo, pasando del 51,5 % en 2010 al 53,4 % en 2021. Es importante resaltar que, durante este tiempo, en ningún año el número de hombres matriculados sobresalió al de las mujeres. (MEN, 2022).

Estos datos reflejan un cambio positivo en el panorama educativo de Colombia, donde las mujeres están obteniendo cada vez más acceso a la Educación Superior, lo que no solo representa un avance en términos de igualdad de género, además un fortalecimiento del capital humano y una contribución al desarrollo del país.

En ese mismo sentido, la tendencia favorable para las mujeres en cuanto a la tasa de cobertura en educación superior exterioriza grandes pasos en cuanto a igualdad de género en el país. A partir 1934, lapso en que se dio vía libre a la incorporación de las mujeres a la educación superior en el país, a la actualidad, el progreso hacia el derecho igualitario a la educación es innegable.

Según los cifras del Sistema de Información de Matrícula de Educación Básica y Media – SIMAT, que realiza un rastreo cuidadoso de cada uno de los jóvenes que han culminado el grado 11 y que ingresan a un programa de educación superior (técnico, tecnológico o universitario), el

indicador de Tránsito Inmediato a Educación Superior exterioriza que, para el año 2021, de cada 100 bachilleres mujeres, 38 ingresan de manera inmediata a la educación superior. En el caso de los hombres, esta cifra es ligeramente mayor, con 40 de cada 100 bachilleres. (MEN, 2022).

Es importante destacar que las mujeres de grado 11 que residen en zonas rurales tienen una tasa de tránsito inferior en comparación con aquellas que viven en áreas urbanas. No obstante, esta brecha también se manifiesta en iguales ritmos entre los hombres. Esto evidencia un obstáculo diferente, relacionada con la centralización de los servicios educativos en determinados territorios. (MEN, 2022).

Estos datos subrayan la importancia de continuar trabajando para responder a un ingreso igualitario a la educación superior para todas las personas, indistintamente de su género o lugar de residencia. Además, resaltan la urgencia de implementar políticas y programas concretos para abordar las barreras que enfrentan las mujeres jóvenes, en principio aquellas que están en zonas rurales, y promover así la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo en todo el país.

La persistencia de una brecha en el ingreso a la educación superior entre mujeres y hombres, aunque haya disminuido significativamente, continúa siendo un reto que demanda vigilancia y acción continua. Pese a que hay progresos, es notable que persisten disparidades que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos de mujeres, como aquellas que residen en zonas rurales.

La diferencia en las tasas de tránsito inmediato a la educación superior entre hombres y mujeres, aunque sutil, refleja un contexto en la que las mujeres afrontan barreras adicionales y acceder a oportunidades educativas de nivel superior. Esta brecha puede estar influenciada por una variedad de factores, como limitaciones económicas, falta de acceso a recursos educativos adecuados, roles de género habituales que impiden las aspiraciones académicas de las mujeres, entre otros.

Además, la disparidad en las tasas de tránsito entre mujeres que residen en áreas urbanas y rurales resalta la importancia de abordar las desigualdades geográficas en el ingreso a la educación. La centralización de los servicios educativos en áreas urbanas puede dejar rezagadas a las comunidades rurales, donde las oportunidades educativas pueden ser limitadas debido a la carencia de infraestructura, recursos y programas apropiados.

Es fundamental continuar trabajando en la implementación de políticas y programas que aborden estas disparidades y promuevan un acceso igualitario a la educación superior para las mujeres, indistintamente de su ubicación geográfica, origen socioeconómico o cualquier otra característica. Esto no solo contribuirá a obstruir la brecha de género en la educación, sino que también promoverá un desarrollo más inclusivo y equitativo en Colombia.

3.2.2. Las Mujeres, Educación Superior y Posgradual

El reparto de la matrícula en educación superior, segmentada por área de conocimiento, revela divergencias en la participación de hombres y mujeres. En general, las mujeres tienen una mayor representación en áreas como Economía, Administración y afines, con un 35,6%, seguida por las ciencias sociales y humanas, con un 21%, y las ingenierías, con un 15,8%. (Min educación, 2022).

Por otro lado, “la matrícula masculina tiende a concentrarse en las áreas de ingeniería, con un 38,4%, seguida por Economía, Administración y afines, con un 26,5%, y ciencias sociales y humanas, con un 14,6%” (Min educación, 2022).

Al analizar los Núcleos Básicos de Conocimiento de manera más detallada, se observa que algunas carreras son menos escogidas por las féminas al ingresar a la educación superior. Las ingenierías ocupan el primer lugar en preferencia,

seguidas por disciplinas deportivas, el campo militar, la física y las matemáticas. En contraste, se evidencia un significativo rezago en disciplinas como filosofía, música y arquitectura, así como en las ciencias naturales.

Estas disparidades en la elección de carreras pueden estar influenciadas por una variedad de factores, incluidos estereotipos de género arraigados, expectativas sociales y culturales, y percepciones sobre las oportunidades laborales y el prestigio asociado con diferentes campos de estudio.

Para abordar esta brecha de género al momento de optar por una carrera, es fundamental implementar estrategias que promuevan una mayor diversidad en la educación superior y que desafíen los roles de género tradicionales. Esto podría incluir programas de orientación vocacional más inclusivos, campañas de concientización, con el ánimo de derribar creencias limitantes.

Los datos del Ministerio de Educación en relación a la distribución de la matrícula en educación superior desagregada por sexo y nivel de formación para el año 2021 ofrecen una óptica reveladora sobre la aportación de las mujeres en diferentes etapas de su formación académica.

En primer lugar, se destaca que el nivel universitario registra el mayor número de estudiantes mujeres, representando el 54,8% del total de matrículas en este nivel. Este hallazgo refleja un patrón consistente con la tendencia observada en años anteriores, donde las mujeres han mostrado un mayor interés y participación en programas universitarios.

Con respecto a la formación técnica profesional y tecnológica, se observa una participación equitativa entre hombres y mujeres, con un 50% y 49% respectivamente. Esta distribución equilibrada sugiere un progreso hacia la igualdad de género en campos que tradicionalmente han sido dominados por hombres. (Min educación, 2022).

Por otro lado, en el nivel de posgrado, que abarca los niveles de especialización, maestría y doctorado, se observa que la mujer tiene una intervención mayor que los hombres solo en los niveles de especialización universitaria y maestría. Esto sugiere que, si bien las mujeres están avanzando en la educación superior en general, aún enfrentan desafíos para alcanzar niveles más altos de formación académica, como los programas de doctorado.

En cuanto a la graduación de educación superior, los datos muestran que las mujeres lideran las cifras de graduandos, representando el 56,6% del total de estudiantes graduados en el 2021. Este resultado refleja el compromiso y el éxito de las mujeres en completar con éxito sus estudios universitarios y demuestra su capacidad para alcanzar logros académicos significativos. (Min educación, 2022).

En relación con los niveles específicos de educación superior, se observa que las graduaciones en formación técnica, tecnológica y universitaria están dominadas por las mujeres. Esta tendencia se hace más evidente en el nivel universitario, donde las mujeres superan a los hombres en aproximadamente un 17% en términos de graduaciones. Este dominio femenino se extiende incluso a los posgrados universitarios, particularmente en el caso de las maestrías y especializaciones, donde las mujeres también tienen una presencia mayoritaria. No obstante, se recalca que los hombres superan a las mujeres en el nivel de doctorado, siendo este el único nivel donde los hombres tienen una ventaja en términos de graduaciones.

En relación con las áreas de conocimiento, la participación de las mujeres es mayor en siete de las ocho áreas establecidas. Esta predominancia mujeril es más pronunciada en áreas tradicionales como ciencias de la salud, ciencias sociales y humanas, y ciencias de la educación. Estos hallazgos reflejan el avance de las mujeres en campos que históricamente han sido considerados como "femeninos" y sugieren una mayor diversificación de intereses y aspiraciones académicas entre las mujeres.

Este panorama de dominio femenino en la graduación de educación superior y en diversas áreas de conocimiento es un indicio alentador del progreso camino a la igualdad de género en el ingreso y el logro académico. Sin embargo, también plantea la necesidad de seguir abordando las barreras y retos persistentes que aún afrontan las mujeres en su trayectoria educativa y profesional, especialmente en campos donde la representación masculina sigue siendo predominante, como en el nivel de doctorado y en áreas de conocimiento específicas.

3.2.2. El Llamamiento a un Enfoque Integrador en la Educación que Promueva la Igualdad de Oportunidades para Todos

La urgencia de una perspectiva inclusiva en la educación que promueva la igualdad de oportunidades para todos ha sido reconocida como un componente fundamental en la exploración de un desarrollo sostenible e igualitario en todo el mundo. La educación inclusiva se refiere a un sistema educativo que acoge y respeta la diversidad de los estudiantes, indistintamente de su origen étnico, género, orientación sexual, capacidad física o mental, situación socioeconómica, o cualquier otra característica que pueda dar lugar a la discriminación o exclusión.

Uno de los aspectos clave de una visión inclusiva en la educación es la promoción de un entorno educativo que valore y respete la diversidad de los estudiantes y que promueva la contribución activa y significativa de todos los individuos en el desarrollo educativo. Esto implica la creación de un ambiente de aprendizaje que fomente la colaboración y la comprensión entre los estudiantes. Al fomentar un entorno educativo inclusivo y acogedor, se crea un espacio donde los educandos se sientan apoyados en su proceso de aprendizaje, lo que les permite desarrollar una mayor confianza en sí mismos y en sus habilidades.

De igual manera, un enfoque inclusivo en la educación involucra la ejecución de prácticas pedagógicas y habilidades de enseñanza que se adapten a los

requerimientos y condiciones de aprendizaje únicos de cada estudiante. Esto implica la adopción de un enfoque diferenciado en la enseñanza que reconozca y responda a las numerosas capacidades, intereses y ritmos de enseñanza de los estudiantes, y que promueva un aprendizaje significativo y enriquecedor para todos. Al proporcionar un currículo flexible y adaptable que tenga en cuenta los requerimientos propios de los estudiantes, se fomenta un entorno de enseñanza inclusiva que suscite el crecimiento y el desarrollo integral de cada individuo.

Además, la ejecución de políticas y programas que originen la inclusión y la equidad en la educación ha sido fundamental para avalar que todos los estudiantes accedan a oportunidades educativas de calidad y que se eliminen las barreras que puedan limitar su participación y éxito en el sistema educativo. Involucra la ejecución de medidas que garanticen la accesibilidad física y cognitiva de todos los estudiantes, así como la provisión de recursos y apoyos adicionales para aquellos que puedan requerir asistencia adicional para alcanzar sus metas educativas. Al certificar que todos los estudiantes tengan acceso a un entorno educativo inclusivo y equitativo, se promueve la igualdad de oportunidades y se abre camino para un futuro más justo y equitativo para todos.

Conjuntamente, el fomento de una cultura de respeto y aceptación en el entorno educativo ha sido fundamental para fomentar un ambiente inclusivo y acogedor que valore la diversidad y promueva la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes. Esto conlleva a la ejecución de programas de sensibilización y educación que impulsen una mayor comprensión y respeto mutuo entre los estudiantes, y que promuevan una cultura de respeto, empatía y solidaridad en toda la comunidad educativa. Al promover una cultura de inclusión y respeto en el entorno educativo, se promueve un ambiente que valora y respeta la diversidad de los estudiantes, y que promueve un sentido de comunidad y colaboración en el proceso educativo.

En última instancia, el impulso de un enfoque inclusivo en la educación que suscite la igualdad de oportunidades para todos, es esencial para responder a que todos los individuos tengan una educación de excelencia y que tengan las oportunidades necesarias para conseguir su máximo potencial. Al reconocer y afrontar los obstáculos que restringen la participación y el éxito de los estudiantes en el sistema educativo, se establece un soporte para un futuro más inclusivo, justo y equitativo para toda la sociedad. Al promover políticas y prácticas que fomenten un entorno educativo inclusivo y acogedor, se promueve el desarrollo integral de todos los estudiantes y se proyecta un porvenir más próspero y sostenible.

Asimismo, la colaboración entre los diversos actores del sistema educativo, incluyendo docentes, administradores, padres y miembros de la comunidad, es crucial para promover un enfoque inclusivo en la educación. La cooperación y el trabajo en equipo entre estos grupos pueden permitir la ejecución efectiva de estrategias y programas que fomenten la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, y que aborden de manera efectiva las necesidades individuales y colectivas dentro del entorno educativo. Al fomentar una mayor colaboración y comunicación entre todos los actores del sistema educativo, se crea un entorno de apoyo y colaboración que suscita el éxito y el bienestar de todos los estudiantes.

Conclusiones

En aras de desarrollar el tema de investigación propuesto, y alcanzar los objetivos trazados en la presente tesina, se empleó un encauzamiento multidisciplinario que abarcó el análisis de textos legales, se recopiló y describió información jurisprudencial y doctrinaria del derecho a la igualdad en los diferentes ámbitos en relación con el rol de la mujer en Colombia, realizando un análisis de las sentencias que han evaluado o permeado los derechos de la mujer, lo cual permitió establecer la evolución de las normas, los contextos y enfoques en que se producen.

La investigación se adentró en casos emblemáticos, no solo para entender el contenido normativo de las decisiones judiciales, sino también para evaluar su impacto en casos específicos y, por ende, en el tejido social. La percepción social, siendo un componente integral de este análisis, implicó explorar cómo la sociedad ha internalizado y respondido a los cambios legales y judiciales.

Para empezar, se abordó la "Trasmutación del Derecho a la Igualdad", desde la evolución histórica y conceptual de este principio, explorando cómo ha pasado de una igualdad meramente formal hasta abrazar principios más amplios como la equidad y la discriminación positiva. Se logró deducir que a través del tiempo se ha construido una estructura legal que rige el derecho a la igualdad en la actualidad.

Por otro lado, la mirada de la Corte Constitucional de Colombia en relación al derecho a la igualdad en el contexto del avance del rol de la mujer, ha sido fundamental para impulsar avances significativos en el fomento de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en Colombia. Por medio de su jurisprudencia y decisiones fundamentales, la Corte ha desempeñado un papel crucial en la defensa y promoción de los derechos de la mujer, sentando las bases para un cambio social y legal que reconozca y valore el papel y la cooperación de la mujer en todas las esferas de la sociedad.

La Corte Constitucional ha emitido fallos históricos que han contribuido a fortalecer la protección legal para la mujer y a garantizar su participación igualitaria y significativa en la vida pública y privada. La Corte ha reconocido la importancia de garantizar la igualdad de remuneración y de oportunidades de empleo para la mujer, así como la necesidad de adoptar medidas certeras para prevenir y sancionar la violencia de género y la discriminación en todas sus formas.

Igualmente, la Corte Constitucional ha promovido activamente la consumación de políticas y esquemas que fomenten la igualdad de género y el fortalecimiento de las mujeres en todos los niveles de la sociedad. A través de sus decisiones, la Corte ha instado a las autoridades gubernamentales y a otras instituciones relevantes a adoptar medidas efectivas para afrontar las desigualdades de género y para suscitar una transformación cultural y social que valore y respete los derechos y la dignidad de la mujer en la sociedad colombiana.

Adicionalmente, La jurisdicción Constitucional ha ejecutado un papel clave en la promoción de la participación política de la mujer, instando a medidas y políticas que garanticen su representación equitativa en los órganos de toma de decisiones. A través de sus decisiones, la Corte ha enfatizado la relevancia de promover la participación activa de la mujer en la vida política y pública, reconociendo su papel fundamental en el planteamiento de políticas y en el impulso del bienestar general de la sociedad.

Sin embargo, pese a los desarrollos logrados, subsisten retos significativos que demandan vigilancia y responsabilidad para afrontarlos. La persistencia de la discriminación de género, la violencia contra las mujeres y los obstáculos socioeconómicos y culturales que impiden la participación de la mujer en la sociedad continúan representando limitaciones importantes para la plena materialización de sus derechos y capacidades. En este sentido, es fundamental que la Corte continúe desempeñando un papel activo en la protección e impulso de los derechos de la mujer, y que inste a las autoridades a adoptar medidas efectivas para afrontar estos

asuntos de modo exhaustivo y sostenible. Pues a través de su jurisprudencia progresista y proactiva, la Corte ha sentado las bases para un porvenir más inclusivo e igualitario, y ha reafirmado el compromiso de Colombia con la promoción de la igualdad de género y el respeto a la dignidad de todas las personas, independientemente de su género u origen.

La inclusión de la mujer en Colombia en varios escenarios desde la igualdad ha conllevado a desarrollos de gran magnitud a través del tiempo, reflejando un compromiso continuo por parte del gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en aras de promover la equidad de género y el fortalecimiento de la mujer.

En la esfera política, se han efectuado medidas y cuotas de género que han permitido una mayor representación de la mujer en cargos de toma de decisiones, contribuyendo a una mayor inclusión, diversidad y representatividad en las esferas gubernamentales y políticas del país. Este progreso ha fortalecido la voz y el impacto de la mujer en la formulación de políticas y la toma de decisiones, contribuyendo a una mayor atención a las cuestiones de género y a la organización de agendas que promueven la igualdad y la justicia social.

En el ámbito laboral, se han implementado políticas y regulaciones que promueven la igualdad de oportunidades de empleo, la igualdad salarial y la protección contra la discriminación de género. La promoción de ambientes laborales incluyentes y libres de acoso ha contribuido a crear condiciones más equitativas y respetuosas para todas las personas, lo que ha permitido a las mujeres desempeñar roles significativos y hacer frente a los estereotipos de género en el lugar de trabajo.

En el terreno educativo, se han efectuado medidas y programas que promueven el ingreso equitativo a la educación para niñas y mujeres, obstruyendo así la brecha de género en la educación y optimizando las oportunidades de desarrollo para la mujer en el transcurso de su vida. La promoción de la educación inclusiva y el fomento de la participación de la mujer en zonas tradicionalmente

abarcadas por hombres, han contribuido a ampliar las perspectivas profesionales y académicas de las mujeres, provocando investirles de poder y autonomía.

No obstante, La persistencia de estereotipos de género arraigados, la violencia de género, la falta de acceso a recursos y oportunidades, así como las barreras estructurales y culturales que impiden la participación plena de la mujer, son cuestiones que requieren una acción concertada y coordinada a nivel individual, institucional y gubernamental.

A medida que Colombia avanza hacia una mayor inclusión de la mujer desde la igualdad, es esencial priorizar el fortalecimiento de las redes de apoyo y el acceso a recursos y oportunidades para las mujeres, especialmente aquellas que corresponden a grupos marginados y vulnerables. Esta situación conlleva al establecimiento de políticas y programas específicos que aborden las necesidades y preocupaciones de estas poblaciones, y que promuevan un entorno inclusivo y equitativo que fomente el crecimiento y el avance de todas las mujeres en el país.

Las conclusiones derivadas de la información presentada revelan una realidad preocupante en cuanto a la situación laboral de las mujeres en Colombia. Pesé a los progresos en términos de participación laboral y liderazgo, persisten desafíos significativos que requieren atención urgente y acciones concretas para su solución.

La brecha salarial entre hombres y mujeres, que sitúa a las mujeres ganando un 19,7% menos por el mismo trabajo, es un claro indicador de la persistencia de la desigualdad de género en el ámbito laboral. Esta disparidad interfiere en el bienestar económico de las mujeres, de igual forma refleja prácticas discriminatorias arraigadas en la sociedad y en el mundo empresarial.

La discriminación y el acoso laboral basados en el género son problemas adicionales que enfrentan las mujeres en el lugar de trabajo. Pesé a los progresos en la legislación y las políticas contra la discriminación, las mujeres aún resisten a

escenarios de hostigamiento y trato desigual en sus empleos, inquietando su salud mental, su productividad y su sentido de pertenencia en el entorno laboral.

La problemática para conciliar la vida laboral y familiar es otro reto visible que afrontan las mujeres colombianas. A menudo se espera que las mujeres tomen una mayor carga en el cuidado del hogar y la familia, dificultando su concurso pleno en el mercado laboral y restringir sus oportunidades de desarrollo profesional.

Además, la subrepresentación de las mujeres en sectores económicos clave, como las ingenierías, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y la minería, refleja barreras estructurales y culturales que entorpecen el ingreso de las mujeres a oportunidades laborales bien remuneradas y de alta demanda.

Para superar estas falencias y caminar hacia una sociedad más justa e inclusiva, es crucial fortalecer la colaboración y el compromiso de todas las partes interesadas, incluidos el sector privado, el sector público, la sociedad civil, y la comunidad en general. Invertir en las mujeres mediante la asignación de presupuestos desde los entes territoriales para la ejecución de proyectos que contribuyan al cierre de brechas, pues no se puede impulsar la igualdad sino se destinan los recursos, que pueden ser muy escasos, pero que si se optimizan pueden ser poderosos. El desarrollo de la igualdad de género y el respeto a los derechos de la mujer no solo es un imperativo moral, sino además una necesidad crucial para alzar un futuro más prometedor y equitativo para todas las personas en Colombia.

En última instancia, el compromiso continuo de Colombia con el impulso de la igualdad de género y el respeto a los derechos de las mujeres no solo refleja un compromiso con la justicia social y los valores fundamentales de los derechos humanos, sino también una visión compartida de construir un país más inclusivo y próspero para todos. Al abordar estas falencias y desafíos de manera efectiva, Colombia puede allanar el camino para un futuro más promisorio y equitativo para

las generaciones presentes y futuras, y continuar siendo un ejemplo inspirador de progreso y cambio positivo en la región y en el mundo.

Referencias Bibliográficas

- Alegre, M. (2002). "El voto de las mujeres en la Argentina" En: Mujeres ausentes Miradas Presentes, Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Arango L, G. F. (2005). Participación política de la mujer en Colombia. Bogotá. Recuperado el 18 de Agosto de 2021, de <http://www.redpartidos.org/resources/participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-mujer-en-colombia>
- Berga, Anna (2006). «Jóvenes 'latinos' y relaciones de género». En Feixa, Carles; Porzio, Laura; Recio, Carolina. Jóvenes latinos en Barcelona: espacio público y cultura gastronómica. Anthropos Editorial. p. 334. ISBN 978-84-7658-796-6. Consultado el 10/10/2016. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2198274>
- Bohórquez, J. M. (2009). El principio de Igualdad en la legislación procesal colombiana. Bogotá: Universidad Libre.
- Carbonell, R. R. (s.f.). El principio de Igualdad entre hombres y mujeres del ámbito público al ámbito familiar. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10750/?sequence=1>
- Carbonell, R. R. (s.f.). La evolución histórica de la igualdad. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/5.pdf>
- Chiarotti. (1995). Primera conferencia mundial sobre la mujer, México. Obtenido de <http://base.d-p-h.info/es/fiches/premierdph/fiche-premierdph-2359.html>
- Corporación Excelencia en la justicia. (2022). Obtenido de <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2022/03/Jurisprudencia-di%C3%81a-de-la-mujer>

DANE. (2023). *Mujeres y Hombres: Brechas de Género en Colombia*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf>

Derechos Humanos. (2021). www.dhnet.org. Obtenido de <http://www.dhnet.org>.

Diez, J. M. (2015). *La Evolución del principio de Igualdad*. México: Universidad Autónoma de México.

Diez Peralta, E. (2011). Los derechos de la mujer en el derecho internacional. *REDI*, vol. LXIII. http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxius/PDF/REDI_VOL_LXII_2_2011/03_PERALTA_digital.pdf

Facio, A. (s.f.). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres., (pág. 3).

Farah, M. (Marzo de 2021). El papel de las mujeres en la educación y el mercado laboral en Colombia. (1365). Bogotá. doi:<https://www.javeriana.edu.co/repositorio-hoy-en-la-javeriana/el-papel-de-las-mujeres-en-la-educacion-y-el-mercado-laboral-en-colombia/>

Foz, P. (1997). *Mujer y Educación en Colombia. Siglos XVI – XIX. Aportaciones del colegio de La Enseñanza, 1783 – 1900*. Bogotá: Académica colombiana de historia.

García Anton, C. (2017). La mujer en la contemporaneidad literaria. *Artes*. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/61385/Documento_completo__pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García-Horta, J. M. (2006). *Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica, a la conquista de los derechos de las mujeres*. Mexico.

Gaspard, F. (s.f.). Unfinished Battles: political and public life, en the Circle of empowerment: Twenty -five Years of the UN Committee on the Elimination of Discrimination against Wime.

Guzmán, D. E., & Molano, P. (2012). Ley de Cuotas en Colombia: Bogotá: Dejusticia.

Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia* vol.55 no.64.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001

Horta, J. M. (2016). Igualdad, Equidad de Género y feminismo, una conquista hacia los derechos de las mujeres. Obtenido de
<http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n18/n18a06.pdf>

Kaplan, Steven (2011). The Routledge Spanish Bilingual Dictionary of Psychology and Psychiatry (en inglés/español). Taylor & Francis. Consultado el 21/12/2016. Disponible en: <https://www.routledge.com/The-Routledge-Spanish-Bilingual-Dictionary-of-Psychology-and-Psychiatry/Kaplan/p/book/9780415587747>

Lamas, M. (2004). Género: algunas precisiones conceptuales y teóricas. *SIEP*.

Laverde, M. C. (1997). Esmeralda Arboleda: Una mujer nuevos caminos. *Redalyc*(núm. 6), 21. Recuperado el 17 de agosto de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105118999013>

Mill, J. S. (1869). La esclavitud de La Mujer.

Ministerio de Educación Nacional – Mineducación (2022). ¿Cómo va el acceso de las mujeres a la Educación Superior? Obtenido de: https://www.mineduacion.gov.co/1780/articles-414322_recurso_02.pdf

Ministerio de Salud de Colombia. (s.f.). Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/genero.aspx>

Montes, Y. & Ferreira (2017). La educación en Colombia: Mujeres en la Escuela Normal de Institutoras de Bolívar (1903-1930). *Educação. Revista do Centro de Educação*, 42(1) 191-214.

MIGUEL, A. D. (s.f.). Los feminismos a través de la historia. Obtenido de <https://web.ua.es/es/sedealicante/documentos/programa-de-actividades/2018-2019/los-feminismos-a-traves-de-la-historia.pdf>

Observatorio Colombiano de mujeres y de igualdad de género. Consultada el: 22/02/2023. Disponible en: <https://observatoriomujeres.gov.co/es/Empowerment>.

Organización Internacional del Trabajo. OIT (1981). Convenio sobre las Responsabilidades Familiares. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156

Organización Mundial de La Salud. OMS (23 de agosto de 2018). Género. Obtenido de <https://www.who.int/topics/gender/es/>

Pyrrho, M., Cornelli, G., & Garrafa, V. (2009). Dignidad humana. reconocimiento y operacionalización del concepto. *Acta Bioethica* 15 (1), 65-69. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2009000100008>

Rousseau, J. (1762). *Libro V EMILIO*. BRUGUERA.

Schopenhauer, A. (1977). *R. Agonito, History of Ideas on Women*. Nueva York.

Sierra, I. J. (6 de julio de 2021). Las mujeres en la Constitución de 1991: 30 años ganando espacios. *Ámbito jurídico*. Recuperado el 16 de 7 de 2023, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/las-mujeres-en-la-constitucion-de-1991-30-anos-ganando-espacios>

Sobrino, G. M. (2013). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31015.pdf>.

Veléz, G. B. (2007). La lucha de Mujeres en America Latina: Feminismo, Ciudadanía y Derechos., (pág. 18). Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaLuchaDeLasMujeresEnAmericaLatina-2979331.pdf>

Who (2013). «What do we mean by "sex" and "gender"? ». Gender, women and health (en inglés). Consultado el 22 de noviembre de 2016. En: [https://books.google.com.co/books?id=YFL5DQAAQBAJ&pg=PT116&lpg=PT116&dq=Who+\(2013\).+%C2%ABWhat+do+we+mean+by+%22sex%22+and+%22gender%22?%C2%BB.+Gender,+women+and+health&source=bl&ots=nW2_SIZO83&sig=HCpfUZeY0RQghkh4Oc2PGxi4VIE&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjmir7uxpjVAhVM1CYKHdebChMQ6AEIXDAI#v=onepage&q=Who%20\(2013\).%20%C2%ABWhat%20do%20we%20mean%20by%20%22sex%22%20and%20%22gender%22%3F%C2%BB.%20Gender%2C%20women%20and%20health&f=false](https://books.google.com.co/books?id=YFL5DQAAQBAJ&pg=PT116&lpg=PT116&dq=Who+(2013).+%C2%ABWhat+do+we+mean+by+%22sex%22+and+%22gender%22?%C2%BB.+Gender,+women+and+health&source=bl&ots=nW2_SIZO83&sig=HCpfUZeY0RQghkh4Oc2PGxi4VIE&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjmir7uxpjVAhVM1CYKHdebChMQ6AEIXDAI#v=onepage&q=Who%20(2013).%20%C2%ABWhat%20do%20we%20mean%20by%20%22sex%22%20and%20%22gender%22%3F%C2%BB.%20Gender%2C%20women%20and%20health&f=false)

Wills, M., (2007). Inclusión sin representación: la irrupción política de las mujeres en Colombia (1970- 2000). Editorial Norma. Bogotá.

Zuleta Medina, A. (2018). Hacia la equidad: la llegada de las mujeres como estudiantes universitarias. *Revista Historia De La Educación Colombiana*, 21(21), 99–117. <https://doi.org/10.22267/rhec.182121.10>

Referencias Normativas

Constitución Política de Colombia [Const]. Arts. 11, 13, 43, 44. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Congreso de Colombia. (1010, 23 de enero). Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. Diario Oficial No. 46.160. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/senado>

Congreso de Colombia. (31 de 05 de 2000, 31 de mayo). Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional. Ley 581 de 2000.

Congreso de Colombia. (2001, 14 de enero). Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. Diario Oficial No. 44.678. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/>

Congreso de Colombia. (2003, 10 de julio.). Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. Diario Oficial No. 45.245. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/senado>.

Congreso de Colombia. (2003, 29 de diciembre). “Por la cual se dictan disposiciones relativas al único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer”. Diario Oficial No. 45.415. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/>

Congreso de Colombia. (2008, 4 de diciembre). Ley 1257 de 2008.

Congreso de Colombia. (2010, 11 de noviembre). Ley 1413 de 2010. Diario Oficial No. 47.890. Obtenido de <https://oig.cepal.org/>

Congreso de Colombia. (2010, 29 de diciembre). Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Diario Oficial. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/>.

Congreso de Colombia. (2011, 14 de julio). Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones Diario Oficial. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/>.

Decreto 227 de 1933. Por el cual se dictan disposiciones sobre enseñanza secundaria para señoritas.

Decreto 013 de 1967. Por el cual se incorporan al código sustantivo del trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966. (4-01-1967). El Presidente de La República de Colombia . Diario Oficial 32131. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86750>

Jurisprudencia

Sentencia C-410 – [Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz], Expediente D-517. (La Sala plena de la Corte Constitucional, 1994). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-410-94.htm>

Sentencia C-511 – [Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz], Expedientes D-599 y D-610. (La Sala plena de la Corte Constitucional, 1994). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-511-94.htm>

Sentencia T-326 [Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero], Expediente 66.863. (La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, 1995). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-326-95.htm>

Sentencia T 624- [Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández] Expediente No. T-78965 (La Sala quinta de revisión de fallos de la Corte Constitucional, 1995). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1995/T-624-95.htm>

Sentencia C-371 – [Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz], Expediente P.E.-010. (La Sala plena de la Corte Constitucional, 2000). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-371-00.htm>

Sentencia C-1064 – [Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño], Expediente D-3449. (La Sala plena de la Corte Constitucional, 2000). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1064-01.htm>

Sentencia C – 101 - [Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra], Expediente D – 5342 (La Sala plena de la Corte Constitucional, 2005). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-101-05.htm>

Sentencia T-247 – [Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto], Expediente T-2220146. (La Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, 2010). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-247-10.htm>

Sentencia T-031 - [Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva], Expedientes T-2810992 y T2849882. (La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, 2011). <http://www.articulacionfeminista.org/>

Sentencia C-490 - [Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva], Expediente P-031. (La Sala Plena de la Corte Constitucional, 2011). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm>

Sentencia T-184 - [Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa], Expediente T-2789376. (La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, 2012). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2012/T-184-12>.

Sentencia C-586 – [Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos], Expediente D-11339. (La Sala plena de la Corte Constitucional, 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-586-16.htm>

Sentencia C-659 - [Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez], Expediente D-11364. (La Sala Plena de la Corte Constitucional, 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-659-16.htm>

Sentencia SU-075 – [Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado], Expediente T-6.240.380; T-6.318.375. (La Sala plena de la Corte Constitucional, 2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-395-18.htm>

CConst. T - 084/18 MP G. Ortiz Delgado.

Sentencia T-099 – [Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado], Expediente T-4.521.096. (La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, 2015). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15>.

Sentencia T-438 – [Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera], Expediente T-7.742.471. (La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, 2020). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-438-20.htm>

Sentencia C-038 – [Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schlesinger]. Expediente D-13752. (La Sala plena de la Corte Constitucional, 2021). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-038-21.htm>

Sentencia C-197 – [Magistrado Ponente: Juan Carlos Cortés Gonzales]. Expediente D-14828. (La Sala plena de la Corte Constitucional, 2023). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/C-197-23.htm>